

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

61
2g.

UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE

ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

LICENCIADO EN DERECHO

T E S I S: LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD

ALUMNO: SERGIO CHAINE SERRANO

MARZO DE 1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El desarrollo del presente trabajo trata de dar un enfoque real y jurídico de la posesión en relación con estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Por ello, nosotros consideramos conveniente distinguir y especificar las conductas, señaladas en los artículos 194 fracción II y 197 fracción V, ambos numerales del Código Penal Federal, de esta forma llegaremos a la plena identificación del "Narcotraficante" o el simple "poseedor casual", "habitual" o "adicto".

Así mismo, de manera breve señalaremos los conceptos más importantes, los cuales dentro de estas conductas delictivas juegan un papel importante, ya difiere, bastante la posesión de un sujeto que lleva consigo la cantidad necesaria para su consumo de substancias no vegetales a los que hace referencia el artículo 193 del Código Penal Federal, con la que señala en la fracción V de Artículo 197 del mismo ordenamiento penal. Puesto que el legislador en nuestro ordenamiento penal, nunca hace a un lado los principios de seguridad jurídica y legalidad; así pues, vemos que en estas dos conductas típicas, el legislador señala como bien jurídico la Salud Social, así como la salud individual del sujeto activo.

Por ello, analizaremos estas conductas desde un punto de vista jurídico, refiriéndonos a la punibilidad. De tal manera que, al momento

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

de interpretar la ley no se pase por alto los principios seguridad jurídica y legalidad; así como un estudio somero sobre las pruebas médicas para conocer el grado de adicción o habitualidad del sujeto activo de estas conductas.

De esta forma, se podrá establecer una pena más justa a los sujetos que violen cualquiera de los artículos ya mencionados.

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

C A P I T U L O P R I M E R O

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

C A P I T U L O P R I M E R O

1.- ANTECEDENTES DE LA DROGA:

1.1.- APARICION DE LA DROGA EN EUROPA:

Sabemos que la droga siempre ha existido, que la transformación de la misma ha evolucionado simultáneamente con la humanidad, pues, de un objeto místico-religioso, que se le daba en la antigüedad, paso a ser en la actualidad, objeto de fuga de la realidad para unos, y para otros un valor monetario y objeto de manipulaciones políticas y morales.

Así mismo, estableceremos un somero estudio sobre los antecedentes de la droga en Europa.

A los largo de la historia de la humanidad el fenómeno de la droga y su consumo ha tenido múltiples significados, diversas manifestaciones, ha provocado diversas reacciones. (1)

Desde el inicio de la historia documentada se ha demostrado la presencia de droga en la vida la humanidad.(2)

1.- PRIETO RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO. El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español. Editorial Bosch. Barcelona, 1986. p. 486.

2.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Las tablillas Sumerias (4,000 años antes de Cristo) ya se referían a la adormidera. En el Génesis y en el Exodo ya se citan los efectos embriagantes del zumo fermentado de uva. El opio y la cannabis eran conocidos en China, según tratados farmacológicos que los describen, desde hace miles de años. Igual sucede en Egipto, Persia, India ... con respecto al canamo, conocida tal sustancia.(3)

Se hace amplia alusión al cañamo, conocido como "Soma" en el Rig-Veda, conjunto de himnos y plegarias utilizados en la India para la adoración de los dioses, y que datan de antes del año 800 A.C.. Aquí, el cañamo aparece rodeado de un matiz religioso, se consumía especialmente en sacrificios... Representaba un importante papel en la religión de los antiguos hindúes. Los adoradores, embriagados por el Soma, veían portentosas y extrañas visiones de los dioses, experimentaban sensaciones de poder, alentados por los Dirigentes religiosos. El Soma -identificado tradicionalmente con un preparado, uno de cuyos ingredientes era el cañamo- era incluso considerado como divinidad. Son frecuentes las alusiones en estos himnos religiosos al Soma, sustancia a la que atribuía efectos fortalecedores, se daba por normal su consumo por los mismos dioses y era el

3.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

sacerdote del pueblo el encargado de prepararle en la ceremonias.(4)

Por otro lado, la humanidad conocía el cañamo desde los más remotos tiempos para aprovechar la fibra de su tallo, el aceite o la alimentos de sus semillas y también por el poder euforizante o curativo de su resina. El cultivo del mismo se remonta a remotos tiempos. Los peras y los árabes lo utilizaron ya como tóxicos en los siglos XI y XII, introduciéndose posteriormente en Europa.(5)

Las fuentes sánscritas demuestran que la cannabis sativa fue utilizada desde tiempos remotos en Medicina, atribuyéndole incluso un origen mitológico: se narra que fue producida en forma de néctar cuando los dioses estaban batiendo el océano con la montaña llamada "Mandara". La enviaron a la Tierra para que los hombres, utilizándola habitualmente, experimentarían placer, perdieran toda clase de miedo y lograsen que sus deseos sexuales se excitarán.(6)

En Grecia y Roma se usaron naturalmente drogas, atribuyéndose ya mayor importancia al objetivo del placer frente al carácter mágico o

4.- Ibidem.
5.- Ibidem.
6.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

religioso anterior.(7)

Hay alusiones a las drogas en la "Odisea" (Cantos IV y X), de Homero; en "Las Farsalia", de Virgilio; en "La Farsalia", de Lucano; en la "Metamórfosis", de Apuleyo ... Si en Oriente era el Soma, en Occidente era la "nepenta" -identificado con el hachís o un preparado en el que se añadía esta substancia-. A ella se refería Homero en su "Odisea": en el Canto IV se narra cómo la hija de Zeus (Helena) fue enviada por su padre para introducir en el vino de una fiesta una droga, con objeto de alegrar a los concurrentes.(8)

Se ha mantenido, incluso, que los sacerdotes griegos utilizaban alucinógenos en los oráculos.(9)

En la Península Ibérica, determinadas drogas eran conocidas antes de la llegada de los romanos, como ha puesto de manifiesto BELTRAN BALLESTER.(10)

En la época visigoda surge el deseo de hacer desaparecer las tradiciones mágico-religiosas, terminar con las supercherías y con las drogas que las rodeaban. Junto a los ceremoniales herédicos se incrimina y condena

7.- Ibidem. p. 484.

8.- Ibidem.

9.- Ibidem.

10.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

el uso de drogas.(11)

En la Edad Media, con la invasión musulmana, crecen las creencias en los poderes mágicos de varias hierbas, a través de la Escuela de Hechicería de Córdoba y Toledo.(12)

En la Edad Moderna se produce dos grandes acontecimientos que influirán en el aumento del conocimiento y consumo de drogas: el auge del ejercicio de la brujería con la consiguiente utilización de drogas y brebajes. El sortilegio, unido al uso de brebajes y celebración de ritos, era en los siglos XVI a XVIII, de los más común.(13)

La Europa Continental del siglo XIX, a consecuencia de las drogas y su uso estuvo reducido a minorías. El espíritu cosmopolita del europeo le facilitó el conocimiento de drogas diferentes, a partir del siglo XVIII, incrementándose su uso notablemente en el siglo XIX, a consecuencia de una serie de hechos históricos que son puestos de manifiesto por MARTI DE VESES: expedición francesa de Bonaparte a Egipto, orden del general Meno prohibiendo el consumo y comercio de hachís, renacimiento oriental que situó a Asia y

11.- Ibidem. p. 485.

12.- Ibidem.

13.- Ibidem.

Oriente en el centro de la vida intelectual.(14)

En Oriente de los siglos XVIII y XIX saltan a la vista las aludidas "guerra del opio", el gran negocio montado en torno a esta droga.(15)

En aquel tiempo, las potencias europeas (singularmente Inglaterra, Francia y Portugal) hicieron de la venta del opio en Indochina y China, de su comercialización y a costa de perjudicar la salud de los pueblos, un gran negocio. En Indochina, el comercio de drogas, por lo que respecta a Francia, era monopolio del Estado desde 1899. Inglaterra obligó a China a consumir opio, en contra de los decretos prohibitivos imperiales.(16)

En 1898 tuvo lugar un acontecimiento importante: el descubrimiento de la heroína por el profesor ENRIQUE BRECHER, de la "Bayer", apareciendo en el escenario la droga calificada como la más peligrosa.(17)

Digamos, en primer lugar, que la droga -antes productora de paraísos artificiales, vinculada a fines mágicos-religiosos-, es hoy un producto, una mercancía dentro de la tónica capitalista. Ahora la droga ha adquirido un

14.- Ibidem.
15.- Ibidem. p. 485.
16.- Ibidem.
17.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

básico valor monetario, es objeto de manipulaciones políticas, morales ... Existe una publicidad incitadora al consumo de la droga, pues ésta es un negocio. La presencia de las mismas sustancias en las sociedades de antaño y en la actual es diferente, entre otras razones porque:(18)

**Nace la visión de la presencia de la droga como problema.*

**Hoy se obliga e incita al hombre a drogarse, por ser interesante aumentar los beneficios derivados del gran "negocio de la droga".*

**La droga se ha convertido en un fenómeno epidemiológico. Si en el siglo XIX sólo estaba vinculada a determinados grupos de ciudadanos (artistas, bohemios, soldados ...), en el siglo XX alcanza a todas las esferas sociales. No obstante, la gran mayoría, como desde siempre, hace uso normal de las drogas; junto a él, ha aparecido el problema del "consumo abusivo de drogas".*

**En cuanto al fin perseguido con el consumo de droga ha habido importantes variaciones: de ser objeto místico-religioso, actos de hechicería ... ha pasado a ser objeto ocultante de la realidad y, al propio tiempo, objeto de placer.*

**En el contexto actual, evidentemente, no es el mismo que el antes: ciudades mecanizadas, nueva moral en que impera el dinero, nuevo estilo de vivir*

**La introducción en las actuales culturas de drogas procedentes de otras. Si antes cada droga estaba ligada a una cultura, hoy en día ha habido un traslado,*

18.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

una extensión de diferentes drogas a otros lugares del mundo en que eran desconocidas o, al menos, no consumidas. Es decir, junto a las drogas "sociales, locales o autóctonas", han aparecido drogas no usadas o desconocidas hasta entonces para las sociedades occidentales singularmente.

* Junto a las drogas meramente naturales, han aparecido drogas químicas, sintéticas, creadoras de una dependencia artificial, en torno a las cuales se han montado grandes industrias.

En global, la historia nos muestra cómo el hombre, por un motivo u otro, siempre ha sentido la necesidad de drogarse. Las drogas siempre han existido, en todo lugar y en todo el tiempo. Cada pueblo ha tenido su droga, porque es un fenómeno que acompaña al hombre a los largo de toda su existencia. La búsqueda de la embriaguez natural o química o de un estado artificial concreto -con una u otra substancia- es un fenómeno universal, con fines mágicos-religiosos, para huir de la realidad, para hacer frente a los problemas o por la incapacidad para ellos, por simple placer o con fines médicos ... el hombre ha hecho uso de plantas, productos químicos ... incluíbles en el concepto de droga: en la Europa meridional, el vino; en la Europa septentrional, el vodka y el whisky; en Asia, el cañamo y la adormidera; en Sudamérica el mate, la coca, lo alucinógenos.(19)

LA droga, en conclusión, siempre ha

19.- Ibidem. p. 488

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

estado presente en la historia de la humanidad, y junto a ella, la necesidad de consumirla. Lo que han variado son los propósitos que se pretenden obtener al consumir droga, el significado de la misma y la aparición en los últimos tiempos de un uso abusivo de las mismas, que constituye el problema real.(20)

1.2.- LA DROGA EN AMERICA:

Existen muchos mitos, creencias, perjuicios y tabúes con relación al tráfico y consumo de droga; conviene pensar que estos perjuicios si bien son residuos del pasado, han sido útiles y necesarios en la evolución de la humanidad, quienes piensan que carecen de poder, se equivocan, poseen considerable poder pues se hallan sustentados por fuerzas afectivas que hacen en extremo difícil luchar contra ellas.(21)

En América gracias a los abundantes hallazgos arqueológicos, es posible reconstruir parcialmente el pasado de las culturas precolombinas y a través de estas se puede llegar a por lo menos 3,000 años antes de la era cristiana, época en la que comienza el arte cerámico, en la cultura Valdivia localizada en la costa Ecuatoriana, dichas piezas de cerámica presentan restos del uso de polvos

20.- Ibidem.

21.- CONACUID. La cuestión de las drogas en América Latina. Una visión global. Editorial CONACUID. Venezuela, Car., 1987. p. 13.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

psiquedelicos, probablemente de yodo o nipo (semillas de Piptadenia peregrina y otras especies) y la masticación de hojas que también pudieron ser Ipomoea. En culturas posteriores aparecen las pipas y otros objetos para la inhalación de polvos psiquedelicos. En el Perú aparece el cultivo de la coca (Erythoxylon coca) aproximadamente 1,000 años antes de Cristo. En otras culturas Sudamericanas se utilizarón otras plantas como la ayahuasca (Bafnisteriorpsis cappi), mientras en las primera culturas centroamericanas y parte de México, se utilizaron los hongos tenonanacates (Psiloybe y Stropharia sps.) desde épocas tan remotas de por lo menos 1,000 años antes de Cristo, también en la cultura pre-azteca se utilizaron otras plantas como los cactus o peyotes o mezales (lophophora Williamsii), el ololiqui (Ribeia corymbosa) y otras especies.(22)

De esta manera observamos que el uso que se le a dado a estas plantas, en esos tiempos era con fines religiosos, así como para soportar grandes jornadas de trabajo, combatiendo el hambre y el cansancio. Posteriormente estas creencias de aquellas plantas mágicas-religiosas pasarón ha caer en objeto de comercio para los españoles.

Así pues, vemos que aproximadamente el

22.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Prevención en Casa y Prevención en la Escuela (psicotrópicos de origen vegetal. Sus implicaciones Históricas y Culturales). Editorial ADEFAR. México, 1991. p.22.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

problema social de tráfico y consumo de drogas desde una visión integral que lo identifique como industria ilícita transnacional, con todo el circuito económico que la constituye, y sus consecuencias políticas, económicas, diplomáticas, sociales, culturales, bélicas de salud, técnicas, etc. etc., requiere considerarlo dentro de la idea de seguridad y como cuestión de Estado, significa además enfrentarse a un poderoso adversario, que no es precisamente el traficante de drogas, ese adversario lo constituye una estructura de pensamiento, que por intangible y abstracta, se hace más difícil aún de superar.(23)

Por ello, brevemente plasmaremos los sucesos y transformaciones que han existido en estas últimas décadas.

En los inicios de los sesenta, en el repunte de los setenta y ahora en el decenio de los ochenta, se remonta cíclicamente el "pánico de las drogas", y sin embargo, el hombre sigue aferrado a sus concepciones antiguas, su reacción ante el bióxido, el holocausto nuclear, el hombre mundial o el tráfico de las drogas es lento, casi imperceptible en su evolución.(24)

Si retrocedemos de veinte años, nos daremos cuenta de que es a partir de los años

23.- CONACUID. Op. Cit. p. 13
24.- Idem. p. 18.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

sesenta, en coincidencia con el alza de los precios del petróleo y el nacimiento de nuestra democracia -época de dictadores derrotados y del impacto de la revolución Cubana, del surgimiento de fuertes movimientos estudiantiles y sindicales y de críticas a la presencia norteamericana en la región-, cuando se inicia el tráfico de drogas como explotación de una mercancía ilícita por parte de las transnacionales del crimen organizado. (25)

De los años sesenta a los setenta, aparecen nuevos cambios en el Tercer Mundo y comenzamos a formarnos una conciencia de responsabilidades políticas. Hoy en día, en nuestras reflexiones sobre el subdesarrollo y estudiando a especialistas, nos damos cuenta de que el tráfico de drogas y su consumo es un fenómeno global desde hace veinte años, lo cual requiere de una estrategia global que permita analizando y cambiarlo en forma real y auténtica. (26)

Observamos que es un fenómeno impuesto e importado, ajeno a nuestra idiosincrasia. Por lo tanto, no se debe confundir el cultivo, producción y comercio de la cocaína por las organizaciones del crimen transnacional y multinacional, con el consumo de la coca en Perú y Bolivia de la época precolombina - conocido en la Bolivia como "aculliar" y en

25.- Idem. p. 40
26.- Idem. p. 44.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Perú "ehacchar"- es decir, la colocación de bolas de hoja de coca dentro de los carrillos de los indios. Su empleo estaba prohibido por el Inca al pueblo; sólo era reservado al cultivo religioso, y cuyo cultivo pertenecía exclusivamente al Inca y a los templos; es decir, tenía una connotación mágico-religioso, como lo refieren los cronistas de Indias. Son dos hechos totalmente distintos desde los ámbitos sociales, históricos, culturales y económicos. La conquista española marca una época de gran conmoción política, social y económica, y disminuye gravemente la producción alimenticia al venirse abajo, por las guerras, la producción agrícola de los Andes. El conquistador español es el primero en difundir en todos los indígenas el consumo de la coca, y su comercio será uno de los negocios más productivos de la colonia, pues era utilizado en el siglo XVI para obligar a los indígenas a realizar trabajos forzados para explotar las minas de platas de Potosí.(27)

En los 60, se evidencia con precisión el problema de las drogas en los países desarrollados, particularmente en los Estados Unidos que ya confrontan consecuencias de las guerras de Vietnam. Los traficantes han definido su mercado. se responsabiliza al individuo y la Corte Suprema de Justicia, en 1962, ratifica su jurisprudencia: "El

27.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

consumidor de drogas es un enfermo y requiere de tratamiento médico". El modelo represivo llevará a prisión a un número exagerado de consumidores de todos los estratos sociales. Esta situación hace ver el problema del consumo como una responsabilidad de la ciencia médica y sus terapeutas; es la época de la administración de Kennedy y del desarrollo de la industria de la salud mental. Durante la administración Nixon, aumenta cada día el número de consumidores, se extiende el problema de la heroína y en 1970 se pone en práctica la "Narcotice Treatment Administración" con programas de terapia, tratamiento y la aplicación de metadona, además se crean las comunidades terapéuticas. Durante este proceso, la Convención Unica sobre estupefacientes de 1961 realizada en Ginebra, adopta la concepción de enfermo, al igual que lo hará el Convenio de Sustancia Psicotrópicas de 1971.(28)

El consumo de heroína y opio cambiaron al mundo en los años 60 y comienza el de marihuana y LSD. Se inicia el consumo en América Latina, se convierte en un problema social para sus ciudadanos pero sus legislaciones no lo contemplan en forma clara y precisa, y no existe el tráfico de drogas como problema social. La concepción de enfermo para el consumidor se ignora socialmente, a pesar de

28.- Idem. p. 61

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

los tratados multilaterales sin que exista otra visión.(29)

En los años 70, la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue uno de los primeros organismos en reconocer que la farmacodependencia representa un problema que rebasa los límites de la salud, y los órganos competentes de las Naciones Unidas estudiaron y descartaron las soluciones puramente represivas o sanitarias por requerirse una visión más amplia.(30)

En 1979 las Fuerzas Armadas Nacionales dan a conocer su doctrina sobre el problema de las drogas. lo plantean rebasando la concepción de salud y lo analizan como problema geopolítico. El Estado Mayor Conjunto (1981), establece que "debe ser considerado dentro del contexto de la geopolítica mundial y muy particularmente en la de la Región, puesto que constituye un factor de corrupción y dependencia, que puede ser utilizado como arma de guerra o medio de subversión para atentar contra la seguridad". Sin embargo, en toda América se a adoptado el modelo médico sanitario que define el tráfico y consumo de drogas como problema de salud pública (tráfico y tenencia) que se quedo en la transgresión del orden público.(31)

En 1984 se alcanza un objeto estratégico en Venezuela con la promulgación de

29.- Idem. p. 62.
30.- Idem. p. 63
31.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

la Ley Orgánica sobre Substancias Estupefacientes y Psicotrópicos y el Gobierno del Presidente JAIME LASINCHI asume la lucha contra el tráfico y consumo de drogas como una de las acciones prioritarias de su gestión, y propone el Pacto de intención de Quito, como Acuerdo Regional de los países Bolivianos del Pacto Andino y Nicaragua, donde se consolida la nueva visión de las estrategias y políticas contra el tráfico y consumo de drogas, solicitando a la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de Estados Americanos (OEA), una nueva convención sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicos, que superen al marco teórico y operativo de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 y el Convenio sobre Psicotrópicos de 1971, solicitando que su tráfico y consumo sea considerados delitos contra la humanidad.(32)

Estos acontecimientos, aislados de los grandes imperios coloniales, se perderán en la noche de los tiempos. En el siglo XX resurgirá la explotación comercial de las drogas por organizaciones criminales, lo que le dará de nuevo categoría de mercancías, pero ya de una forma generalizada y estable con características de poder industrial segura rentabilidad económica, capaz de desplazar cualquier otro producto lícito, incluyendo el

32.- Idem. p. 64.

petróleo, el oro, las armas o el contrabando. (33)

Mientras algunos de nuestros países sustente sus economías en la producción, de la coca y la marihuana, no desarrollan sus economías lícitas, no habrá desarrollo tecnológico ni industrial, ni agrario. (34)

Por ello decimos que: hoy por hoy el consumo de drogas y su presencia, de ser aislados y limitados a determinados grupos se extiende sin límites, se presenta como una epidemia, no respeta clases sociales, edades, sexo, delincuente o no delincuentes, pues se ve favorecida por lo contagioso del fenómeno social que presenta.

1.3.- LA DROGA EN MEXICO:

1.3.1.- EPOCA PREHISPANICA:

En México prehispánico se sabe que nuestros antecesores, utilizaron plantas (hojas, frutas, raíces), misma a las que les otorgarón poderes mágicos-religiosos. Estos vegetales representaban para nuestros ancestros lo que la coca para los Incas, el soma para los Vedas y la ambrosía para los griegos en su Mitología.

33.- Idem. p. 44
34.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

El uso restringido de la planta ya sea por el acto ceremonial o por el titular de uso. El ámbito de la ritualidad, como ha podido advertirse aun en las culturas indígenas que se mantienen en la llamada medicina tradicional, asignó un restrictivo valor de uso a estas drogas originarias, reservandose, en la más de las veces, a personas que reunían determinadas características, como es el caso de los chamanes en México, usuarios especializados en estados alterados de conciencia. Tales sujetos cumplían, en consecuencia, esa función terapéutico religiosa dentro de la comunidad, bajo reglamentaciones perfectamente restrictivas no sólo con respecto a los fines del consumo, sino también en relación a sus respectivos procedimientos, como es el caso del lenguaje y otros factores que conforman el ambiente de esta actividades terapéutico-ceremoniales.(35)

Ello no significa, sin embargo, que sólo los chamanes podían hacer uso de las plantas divinas, pues su ingestión podía tener otras finalidades aunque también reguladas conforme a esa cosmovisión, característica de las edades místicas en ésta o en cualquier otra parte del mundo. En este sentido, el peyote era usado, entre otras posibilidades, previo a los

35.- TENORIO TAGLE. Ideas contemporáneas en torno al uso de drogas y sus consecuencias en materia legislativa. Editorial INACIPE. México, 1989. p. 46.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

combates a fin de despojarse de toda posibilidad de miedo; en ocasión de los delitos como el robo, para descubrir a sus autores, y aun sin necesidad de consumirlo, podía ser portado como amuleto para protegerse de los peligros que, en la más de las veces, eran apreciados como efectos de causas sobrenaturales.(36)

Así mismo los historiadores, refieren sobre la recolecta y consumo del "cactus sagrado", la cual se llevaba acabo en el Estado de San Luis Potosí.

La adquisición de la "raíz diabólica" en dicho Estado se efectuaba antes de empezar la sequía, preferentemente en el mes de octubre. Debemos hacer incapié en el carácter, eminentemente religioso que tenía el uso del peyotl. Señalaremos algunas de las características que el recolector debía reunir para dicho trabajo por espacio de varias semanas, los que habían de tomar parte en dicha expedición, se preparaban con ayunos y oraciones como también con la abstinencia total de la relación sexual, ya que según el rito, para tener éxito se requería tanto la fuerza como la pureza. Los cantos rituales y versos alegóricos eran condimentos necesarios para la selecta caravana que conducida por los jefes transitaba a través de las mesetas rocosas.

36.- Idem. p. 47.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Después, la caravana se entregaba a un árdua como pública penitencia, y finalmente, con la más completa veneración y con la cabeza descubierta y purificadas con sahumeros de copal, se acercaban a la planta, procediendo luego a la extracción del cactus.(37)

A su ruego, el peyotl se ofrecía en los altares públicos y pequeñas porciones eran regaladas a los transeúntes que se encontraban; se guardaba una considerable reserva para las grandes festividades, vendiéndose el remanente a todas aquellas personas que no habían tomado parte en la caravana.(38)

Sobre el tratamiento que utilizaron para la conservación de las reservas del peyotl, se afirma que en gruesas lonjas del mismo material se exponían al sol para ser secadas. Estas cantidades una vez secas tenían forma de disco arrugados de color pardo y estaban cubiertos en parte por filamentos blancos.(39)

Por efecto inmediato del clamor iniciado por los misioneros, católicos, se trató de impedir que los indios consiguieran la planta. Sabemos además que no se tienen como conocidas las causas o motivos del proceder de

37.- RAMIREZ FRANCO, JOSE. Los estupefacientes y los psicotrópicos desde el punto de vista social y jurídico. tesis, Facultad de Derecho. U.N.A.M., México, 1970. p. 8.

38.- *Ibidem*.

39.- *Idem*. p. 9.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

los misioneros, ya que el empleo del peyotl nunca produjo escenas de libertinaje y mucho menos de corrupción.(40)

Por otra parte, sabemos que a lo largo de las mesetas de Taumalipas y Jalisco y en las áridas regiones del norte de nuestro país, se localizan un cactus entre las rocas y la arena, ciertamente no es un cactus que se pudiera considerar como ornamental en estas regiones, por el contrario, se trata de una cactácea insignificante que se eleva con su tallo espinoso cuando mucho unos diez centímetros de su base, de forma redonda como una protuberancia de color verde oscuro sujeta por una raíz tuberosa cuya superficie se cubre de mechones sedosos. Independientemente de su aspecto humilde, este cactus recibe el nombre científico de "Lepophara Williamsli (antes anholoniumlewinil)"; contiene en sus carnosidades una de las sustancias más singulares. Se ignora el origen primitivo del culto a los cactus (peyotl).(41)

Así mismo, los aztecas poseían un hongo sagrado llamado "TEONACALT (carne de Dios) que igualmente se utilizaban en los tiros, semejantes al sacramento cristiano. Este hongo, el psilocibe mexicano, también es empleado aún hoy por los curanderos y hechiceros, algunos de los cuales realizan sus prácticas rituales en el curioso lenguaje tonal de los nazatecas, se creía que dios entregó las drogas (los indios creían

40.- Idem. p. 10.

41.- Idem. p. 6

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

los misioneros, ya que el empleo del peyotl nunca produjo escenas de libertinaje y mucho menos de corrupción.(40)

Por otra parte, sabemos que a lo largo de las mesetas de Taumalipas y Jalisco y en las áridas regiones del norte de nuestro país, se localizan un cactus entre las rocas y la arena, ciertamente no es un cactus que se pudiera considerar como ornamental en estas regiones, por el contrario, se trata de una cactácea insignificante que se eleva con su tallo espinoso cuando mucho unos diez centímetros de su base, de forma redonda como una protuberancia de color verde oscuro sujeta por una raíz tuberosa cuya superficie se cubre de mechones sedosos. Independientemente de su aspecto humilde, este cactus recibe el nombre científico de "Lepophara Williamsli (antes anholoniumlewinil)"; contiene en sus carnosidades una de las sustancias más singulares. Se ignora el origen primitivo del culto a los cactus (peyotl).(41)

Así mismo, los aztecas poseían un hongo sagrado llamado "TEONACALT (carne de Dios) que igualmente se utilizaban en los tiros, semejantes al sacramento cristiano. Este hongo, el psilocibe mexicano, también es empleado aún hoy por los curanderos y hechiceros, algunos de los cuales realizan sus prácticas rituales en el curioso lenguaje tonal de los nazatecas, se creía que dios entregó las drogas (los indios creían

40.- Idem. p. 10.

41.- Idem. p. 6

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

que el peyote era un obsequio de los dioses), se ha llegado a mantener, en fin, que la manía de la hechicería no hubiera existido jamás a no ser por estar drogas". (42)

En consecuencia, a su llegada los españoles de la conquista constataron que junto con Quetzalcóalt y Huitzilopochtli se encontraba una tríada de plantas llamadas teonanacatl, ololiuqui y peyotl. De las tres, el peyotl era el más importante y sagrado en función de ser considerado "carne de dioses", no es difícil suponer el problema que para los franciscanos y demás frailes representó el culto del cactus, por lo que anatematizó al peyotl como una raíz "diabólica", desatándose una terrible persecución contra sus adeptos, sin considerar la naturaleza y propiedades de la planta. En esta forma el culto público en cuestión fue suspendido casi en su totalidad por espacio de tres siglos, con la conquista y la consecuencia caída de Moctezuma, la magnificencia del imperio azteca se vio perturbado en todas sus ordenes, fundamentalmente en el aspecto religiosos por la sustitución de sus dioses por el de los conquistadores; con todo esto, el culto a los cactus fue extinguido por completo ya que en la clandestinidad, el indio procedía a la ingestión del mismo. (43)

42.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 484.

43.- RAMIREZ FRANCO. Op. Cit. p. 10.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

De cualquier manera, las formaciones sociales más desarrolladas, como fueron los casos aztecas y maya, por ejemplo, no dejaron de fincar sus conocimientos sobre la base de las creencias que establecían su religiosidades, características que prefilió también la Edad Medieval, cuyos principios celosamente custodiaron a la España renacentista durante el proceso de colonización que violentó las culturas de indianas. Lo característico que estas guerras coloniales habrían de producir en relación a las drogas (y no sólo las españolas, sino todas las generadas con la expansión de los imperios), fue esa metamorfosis que las plantas sufrieron de su carácter divino, a su configuración como mercancías, no obstante, tal metamorfosis sólo alcanzará su total consolidación en el momento en el cual las culturas ingresen a la modernidad; es decir, cuando la razón alcanza a disociarse de la fe, y que en este caso fue precisamente la razón burguesa que aparecería como razón universal.(44)

Así pues, vemos que la connotación de las propiedades de estas plantas, que nuestros antecedentes daban a las mismas eran únicas, tan es así que su uso era exclusivo, para determinados sujetos con ciertas cualidades y

44.- TENORIO TAGLE. Po. Cit. p. 48.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

determinadas características; que con el paso del Tiempo se ven totalmente transformadas.

1.3.2. EPOCA COLONIAL:

La época colonial, planteó circunstancias propias para el naciente interés burgués, puesto que es precisamente en esta época cuando, por parte de los españoles se prohíbe su consumo mediante diversas ordenanzas, que posteriormente citaremos, pero antes señalaremos de manera breve los sucesos más interesantes en esta época.

De esta manera, las plantas, de divinas pasaron a ser diabólicas y sus usos permisivos transmigraron como costumbre incivilizadas o hechicería maléfica, de la misma manera como en el medievo se verificaron las cacerías de brujas. Y no obstante el uso de las plantas en la Nueva España por parte de los mismos españoles, más generalizado a través de interpósita persona, cuando obligaban para ello a sus esclavos a fin de conocer diversas respuestas⁽⁴⁵⁾

Los españoles estimularon agudamente el consumo de coca, era un espléndido negocio. En el siglo XVI se gastaba tanto en Potosí en ropa europea para los opresores como en coca para los indios oprimidos. Cuatrocientos mercaderes españoles vivían en Cuzco del tráfico de coca:

45.- Idem p. 49.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

a las minas de plata de Potosí entraba anualmente cien mil cestos con un millón de kilos de hoja de coca. La iglesia estaría impuestos a la droga; el Inca GARCILASO DE LA VEGA nos dice en sus "Comentarios Reales" que la mayor parte de la renta del Obispo y de los canónicos y demás Ministros de la Iglesia de Cuzco provenían de los diezmos de la coca, y que el transporte y la venta de este producto enriquecía a muchos españoles. Con las escasas monedas que obtenían a cambio de su trabajo, los indios compraban hojas de coca en lugar de su comida; masticándolas podían soportar mejor, el precio de abreviar la propia vida, las mortales tareas impuestas.(46)

El enfrentamiento de estas culturas produjo, por parte de esta América, tres tipos diversos de indios. El primero representó a aquel que murió en defensa de su fe; el segundo significó el suicidio al apreciar su derrota y muerte de sus dioses esperando, y el tercero, que me ha parecido el más dramático de todos, simbolizó a aquel indígena que sacó fuerzas para matar a sus dioses esperando no morir en manos de los castellanos, tal y como se refleja en el documento que narra la fundación de Santo Tomas Ajusco, que además exhibe, como señala ENRIQUE FLORESCANO, la violencia generalizada que los españoles desplegaron inmediatamente después de la conquista. En el documento

46.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

aludido puede leerse el acuerdo, aunque no voluntario, respecto a la instauración de un templo para adorar el nuevo dios que portaba el pueblo invasor.(47)

No obstante, tal acto de sumisión respecto de las razones cristianas no detuvo el proceso de anquilación que reclamaba la sangre indígena en aras del capital, por una parte, y de la fé por la otra.(48)

Quedando establecido con la instauración de la República de los Indios y la correspondiente de los españoles que les asignó reglamentaciones diversas, dándose inicio a la incorporación violenta de las culturas indianas a la consciencia occidental. En la Ciudad de México, el 30 de junio de 1546, se expidió lo que podría calificarse, como lo afirma EDMUNDO O'GORMAN, como el primer Código Penal relativo a los indios. De la lectura de este texto se puede desprender aquel mundo vital, como recomienda O'GORMAN, que atestiguó la sanción para aquellas costumbres que seguían las leyes vencidas, intimamente relacionadas con los aspectos de las drogas, están aquellas prohibiciones relativas a los cultos que rigieron la vida indiana, dada la naturaleza divina que se les atribuía a las plantas en cuestión .(49)

47.- Idem p. 51.
48.- Ibidem.
49.- Idem. p. 54.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

aludido puede leerse el acuerdo, aunque no voluntario, respecto a la instauración de un templo para adorar el nuevo dios que portaba el pueblo invasor.(47)

No obstante, tal acto de sumisión respecto de las razones cristianas no detuvo el proceso de anquilación que reclamaba la sangre indígena en aras del capital, por una parte, y de la fé por la otra.(48)

Quedando establecido con la instauración de la República de los Indios y la correspondiente de los españoles que les asignó reglamentaciones diversas, dándose inicio a la incorporación violenta de las culturas indianas a la conciencia occidental. En la Ciudad de México, el 30 de junio de 1546, se expidió lo que podría calificarse, como lo afirma EDMUNDO O'GORMAN, como el primer Código Penal relativo a los indios. De la lectura de este texto se puede desprender aquel mundo vital, como recomienda O'GORMAN, que atestiguó la sanción para aquellas costumbres que seguían las leyes vencidas, intimamente relacionadas con los aspectos de las drogas, están aquellas prohibiciones relativas a los cultos que rigieron la vida indiana, dada la naturaleza divina que se les atribuía a las plantas en cuestión .(49)

47.- Idem p. 51.
48.- Ibidem.
49.- Idem. p. 54.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Elocuentes, en todo caso, el contenido de las ordenanzas 1 y 12, entre otras, que a la letra señalaban:

"1.- Primeramente ordenamos y mandamos que los indios naturales de esta Nueva Espana, así los que están en nuestra Real Cabeza como encomendados en personas particulares, se les dé a entender, digan y hagan saber que han de creer y adorar en un sólo Dios verdadero, y dejar y olvidar los idolos que tenían por dioses, y adoraciones que hacía a piedras, Sol y Luna y papel o a otra cualesquiera criatura y que no hagan ningún sacrificio no ofrecimiento a ellos ...".

"12.- El indio o india que hiciere alguna hechiceria, echando suertes o mieses o en otra cualquier manera, sea preso y azotado públicamente, y sea atado a un palo en el tianguis, éste dos o tres horas con una coraza en la cabeza y la misma pena se de a los alcahuetes y alcahuetas"(50)

Así las principales leyes coloniales que rigieron en México durante éste periodo virreinal fuero: El Fuero Real de 1225, las Partidas de 1265, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1448, las Leyes del Toro de 1505, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. Estas leyes se encontraban vigentes hasta el momento de nuestra independencia en la madre patria.(51)

50.- Ibidem.

51.- JIMENEZ GREGG, JOSE. Dogmatica de los delitos contra la Salud (estupefacientes). Tesis, Facultad de Derecho. U.N.A.M.. México, 1963. p.46.

En Consecuencia de lo anterior, pasaremos ahora a señalar los hechos más trascendentes, que en la actualidad suceden en nuestro México de hoy.

1.3.3. EPOCA CONTEMPORANEA:

Actualmente en México el abuso de drogas plantea un reto enorme, ya que el riesgo de desarrollo endémico es cada vez más evidente y amenazador. Paralelamente, las organizaciones delictivas del narcotráfico desarrollan estrategias y formas de operación utilizando toda la tecnología a su alcance para la comisión de ilícitos y para penetrar en más amplios sectores de la sociedad.(52)

En 1988, el Sector Salud realizó la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), que investigo el uso de narcóticos, sedantes, estimulantes, alucinógenos y marihuana; cabe señalar que la encuesta se circunscribió a los individuos, entre 12 y 65 años de edad residentes en 15,000 viviendas urbanas.(53)

Según los resultados obtenidos en la ENA, el 4.8 por ciento de esta población ha consumido una o más de las drogas investigadas, cuando menos una sólo vez en su vida. La marihuana es la droga con mayor índice de

52.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 30 de Enero de 1992. p.33.
53.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

consumo, seguido por el tranquilizante e inhalables, las otras sustancias investigadas muestran porcentajes bajos como se aprecia en el cuadro siguientes:(54)

CUADRO DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIONES

	A	B	C	D	E	F	G	H
PRIMERO	388,000	132,500	113,000	129,000	21,000	44,000	18,000	692,500
SEGUNDO	1.8%	0.37%	0.31%	0.36%	0.06%	0.12%	0.05%	1.92%
TERCERO A.	123.30	1125.44	1V30.06	V35.72	V64.79	1V37.13	1172.3	V21.38
TERCERO B	V17.96	V21.18	114.61	V121.31	1V12.31	130.93	125.57	V118.25
CUARTO A	98.70	54.54	99.50	45.56	64.68	100.00	100.00	79.57
CUARTO B	1.30	45.56	0.50	54.44	35.32	0.0	0.0	20.43
QUINTO	12 a 17	18 a 25	12 a 17	18 a 25	18 a 25	12 a 17	12 a 17	0.0

Elementos de la Encuesta Nacional de Adicciones:

1.- Elementos de Drogas: A.- MARIHUANA, B.- TRANQUILIZANTES. C.- INHALANTES. D.- ANFETAMINAS. E.- ANALGESICOS NARCOTICOS. F.- COCAINA. G.- HEROINA. H.- CUALQUIER DROGA.

2.- PRIMERO: número total de usuarios de una o mas veces. SEGUNDO: prevalencia. TERCERO A: región del país. TERCERO B: mayor consumo. CUARTO A: uso en hombres, porcentajes obtenidos del total de usuarios de cada droga.

54.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

CUARTO B: uso en mujeres, porcentajes obtenidos del total de usuarios de cada droga. QUINTO: población sin riesgo <edades de inicio>.

3.- Zonas: I.- Noroccidental. II.- Nororiental. III.- Centro Norte. IV.- Ciudad de México. V.- Centro. VI.- Centro Sur.

En la vertiente de la oferta de estas sustancias existen dos campos, el de la oferta de sustancias lícitas (como los medicamentos y productos industriales) y el de sustancias ilícitas (como la marihuana, los derivados del opio y de la coca principalmente.(55)

La otra cara de la moneda, la relativa al uso y abuso de drogas en nuestros días, se ha extendido a casi todas las latitudes, culturas y grupos, hasta transformarse en un problema social que, por su dimensión, trascendencia e impacto, es considerado objeto de atención de la salud pública.(56)

En la reciente Reunión Ministerial de Salud, celebrada en Londres Inglaterra, la representante de la Naciones Unidas informo que se estima que en el mundo existen 40 millones de adictos. tomando en cuenta las Encuestas Nacionales en Hogares, realizadas en 1988 en Estados Unidos de América y nuestro país, se infiere que de esa cifra, 39% radica en la

55.- GARCIA CORDERO, FERNANDO. Uso y abuso de las drogas. Revista de análisis y actualización jurídica. Acta. Año I, N° 5, Abril de 1991. p. 32.

56.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Unión Americana y 0.6% en México: Por tanto es válido afirmar que en comparación con otras naciones, nuestro país se encuentra en una situación que podemos calificar como menos grave, lo cual nos ubica en un momento oportuno para evitar que la farmacodependencia adquiera características más relevantes. Cabe considerar que los esfuerzos continuos destinados en México para su conocimiento, prevención y atención han contribuido significativamente a crear tales condiciones.(57)

De los resultados de la encuesta mexicana antes mencionada, se desprende que, de la población urbana entre 12 y 65 años del país:

-1,375,000 personas han sido usuarios de cuando menos una solo vez en su vida.

-543,000 personas, fueron usuarias activas en los 12 meses previos al estudio y,

-255,800 personas fueron consumidoras activas en el mes anterior al que fueron encuestadas. De estos últimos, en el año proximo anterior, 8 mil sujetos (4%) acudieron a los servicios de atención curativa de Centros de Integración Juvenil.(58)

Por otra parte, de los datos obtenidos, podemos comentar que el perfil del usuario de drogas en México es el siguiente:

57.- Ibidem.
58.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-Generalmente es del sexo masculino: 2/1 respecto de la población femenina.

-Predomina el grupo de edad entre 12 y 34 años: 4/1 respecto a la población de entre 35 a 65 años.

-En términos generales, la marihuana es la droga con mayores índices de consumo seguido por los tranquilizantes, estimulantes e inhalantes.

-Los hombres consumen mayormente marihuana e inhalables, mientras que las mujeres prefieren el uso de drogas de uso médico. También se observa que los usuarios activos tanto hombres como mujeres se ubican en los grupos de menor edad.

-Por lo general los inhalables empiezan a consumirse a una edad más temprana, entre los 12 y los 17 años, la marihuana y los alucinógenos entre los 18 y los 25 años, y la cocaína entre los 26 y 34 años.

- En cuanto a la fuente que provee, los amigos conocidos son las personas que proporcionan la mayor parte de las drogas por primera vez, especialmente en el caso de la marihuana (76%), la cocaína (71%) y la heroína (69%); los farmacéuticos y médicos juegan un papel importante para obtener por primera vez las drogas patente; en el caso de los tranquilizantes, los familiares participan con un 34%. Los distribuidores representan un recurso poco importante como primera fuente de obtención de drogas; la porción más alta se observó en el caso de los alucinógenos con un 10%.

-Los lugares de obtención de drogas varían de acuerdo a las sustancias de que se trate. Destacan en orden decreciente la casa propia o de algún familiar o amigo y las calles o parques. La escuela fue mencionada como una fuente importante sólo en el caso de la marihuana (19%) y los bares, cantinas y discotecas en el caso de la cocaína (7.4%).

-Del 1,375,000 experimentadores y usuarios de drogas reportados en al citada Encuesta nacional de

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

1988, si tomamos en consideración que cada uno de ellos tienen contacto permanente con un promedio de 4 familiares y 10 amistades, podemos inferir que la población es riesgo de ser influenciada por la subcultura de la droga y en contacto con la disponibilidad de ésta asciende a una cifra estimada de 19 millones, que corresponde al 28.3% del total de la población urbana del país.(59)

Una vez concluido el estudio de los antecedentes de la droga, así como el uso de la misma a través del tiempos, vemos que el hombre desde sus inicios como "ente social" a estado ligado de hecho al consumo de ésta, en su iniciación con fines mágico-religioso, pasando posteriormente a ser objeto de comercio y de explotación de fuerza física de los hombres, estableciendose actualmente un objeto de manipulación económica, político y moral para los hombres, es decir, la droga siempre ha existido, siempre ha sido consumida por el hombre, lo que ha cambiado en cada época es el valor que el mismo hombre le ha dado a la droga.

De esta manera, concluimos el estudio de los antecedentes de la droga, dando así un paso al estudio del siguientes capitulo, donde estableceremos conceptos que a juicio personal han sido considerados de las más importantes para el desarrollo de este trabajo.

59.- Ibidem.

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

C A P I T U L O S E G U N D O

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

C A P I T U L O S E G U N D O

2.- CONCEPTOS GENERALES

2.1.- CONCEPTO DE DROGA:

Nosotros en este capítulo, señalaremos los conceptos doctrinales más importantes para el desarrollo del presente trabajo.

Cada campo o disciplina científica tiene su propia noción de droga. El concepto de droga no es unitario ni unívoco, aún dentro de una misma disciplina, existen diversidad de opiniones a la hora de establecer que ha de entenderse por "droga".(60)

En este sentido estricto, existen varios conceptos de droga según la prespectiva desde la que contemplemos el fenómeno: puede hablarse de un concepto "vulgar" o "popular" de droga; un concepto médico-científico o farmacológico; un concepto social (sustancia que no tiene aplicación médica, o de tenerla se abusa de ellas consientemente o inconsientemente para obtener efectos distintos para los que fueron creadas o puestas a disposición del público, causando en ambos casos un perjuicio); y un concepto jurídico (sólo serían drogas las que la Ley determine).(61)

60.- PRIETO RODRIGUEZ Op. Cit. p. 11.

61.- Idem. p. 12.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

A.- Concepción Vulgar:

Desde un sentido vulgar o común, la droga aparece definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como nombre genérico de ciertas substancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la industria o en las bellas artes; y el estupefaciente como sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la morfina, la cocaína etc., etc. (62)

B.- Concepción Médica:

Desde esta visión puede definirse como toda sustancia que introducida al organismo vivo puede modificar una o más funciones. En base a esta definición podrían ser considerados como drogas todos los fármacos, todos los alimentos, muchos vegetales, productos químicos de síntesis, microorganismos y otras substancias. (63)

C.- Concepción Farmacológica:

Desde esta esfera puede definirse como aquellas substancias que actúan sobre la corteza cerebral modificando la psicología o actividad mental de los seres humanos, provocando también sensaciones agradables. En

62.- REY HUIDOBRO, LUIS F.: El delito de tráfico de estupefacientes. Editorial Bosch. Barcelona, 1987. p. 60.
63.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

esta definición entrarían además las drogas las bebidas alcohólicas, el tabaco, el café. (64)

Este organismo ha formulado diversas definiciones de "droga" no plenamente congruente:

"1a Sustancias que por su consumición repetida provocan en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y la sociedad.

2a Droga es toda sustancia o preparado medicamentoso de acción estimulante, narcótico o alucinógeno.

3a Se entiende por fármaco o droga toda sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones de éste.

4a Toda sustancia, natural o sintética, capaz de producir en dosis variables los fenómenos de dependencia psicológica o dependencia orgánica". (65)

Si aparentemente pudiera parecer iguales, lo cierto es que las distintas definiciones dadas por la O.M.S., difieren entre sí. La clave está en incluir o no en la definición de droga la nota de "dependencia", es decir, si para ser "droga" farmacológicamente hablando, ha de tratarse necesariamente de una sustancia físicamente encadenante (dependencia física o adicción) o basta que psíquicamente sea creadora de dependencia (dependencia

64.- Ibidem.

65.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 12.

psíquica o hábito).(66)

La cuarta definición es la que goza de mayor acogida no sólo en el ámbito jurídico (MUÑOZ, CONDE, BERISTAIN), sino también en el campo médico.(67)

D.- Concepción Legal:

Desde esta disciplina, que es la que nos interesa, son drogas la conceptuadas como tales por la ley.(68)

Para nosotros droga es toda sustancia natural o sintética, por medio de la cual al ser introducida en el organismo vivió produce cambios fisiológicos, pudiendo crear en el mismo un estado de dependencia, cuando se es usada indebidamente.

El concepto de droga al que hemos llegado es perfectamente aplicable a las expresiones "estupefacientes" o "sustancias psicotrópicas", en tanto que las notas señaladas al concepto de droga son aplicables a dichas sustancias. Las diferencias más bien, habría que buscarlas en el modo o forma de actuación de las mismas en el organismo. La palabra "droga" es el género, en tanto que las expresiones "estupefacientes" y "psicotrópicas"

66.- Idem. p. 13.

67.- Ibidem.

68.- REY HUDIDROBO. Op. Cit. p. 15.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

son la especie, un grupo concreto o particular dentro de aquélla. (69)

De esta última parte vemos que la droga, ya término jurídico es clasificado como estupefaciente y sustancias psicotrópicas. por ello, a continuación daremos el concepto doctrina de estupefaciente.

2.1.1.- CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTES:

En sentido restringido el término estupefaciente equivale a narcótico o soporífero, aplicándose especialmente a las sustancias narcóticas que dan origen a adicción o dependencia. (70)

Sin embargo, en un sentido más amplio, tiene una proyección administrativa y jurídica, dentro de la cual se incluye en el concepto de estupefaciente todas las drogas que por el peligro que supone su consumo, esporádico o continuado, requiere la implantación de medidas de control en su fabricación, tráfico, posesión, consumo, etc., etc. (71)

En el diccionario jurídico indica que estupefaciente es: Estupefaciente (del latín stupeo y facere que causa estupor). Etimológicamente el término "estupefaciente" es

69.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 15.

70.- DE LA GARZA G. FIDEL, MENDIOLA H, JUAN, ET ALL. Adolescencia Marginal e Inhalantes. Medidas Preventivas. Editorial Trillas. México, 1986. p. 203.

71.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconsciencia, comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas con esa capacidad como el opio y sus derivados.(72)

Por extensión el vocablo ha sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia, y su equivalente en el idioma inglés es "narcótico" (del griego narco sopor o estupor). En consecuencia, con el tiempo, bajo este rubro se ha llegado a incluir drogas con variadas acciones farmacológicas (depresión, estimulación y alteración de la percepción), de diversas naturaleza química y de diferente origen.(73)

Los estupefacientes son considerados drogas muy peligrosas por su alto grado de adicción. La palabra estupefaciente viene del latín estupefaciens, étem, partícula acisativa de stupefaciente, que quiere decir, producir estupor. Ahora bien, estupor es un transtorno parcial de las funciones psíquicas. En términos médicos se le cataloga como sustancia o mezcla de sustancias sedante, narcótica o analgésica que provoca en el individuo que las absorbe un estado físico y psíquico de inercia o de euforia, actúan sobre el sistema nervioso

72.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1987 p. 1364.

73.- Ibidem.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

central y transporta al toxicómano a un paraíso artificial.(74)

El Doctor SERGIO GARCIA RAMIREZ en base al tema, señala que la enumeración de estupefacientes esta dada en México por dos ordenamiento a saber: El Código Sanitario (art. 292) y la Convención única de 1965.(75)

La Ley General de Salud en su artículo 234 establece una lista enumerativa de las sustancia consideradas como estupefacientes, que a continuación haremos mención:

-ACETILDIHIDROCEDEINA.

-ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetamino-4, 4-difenilheptano)

-ACETORFINA (3-0-acetiltetrahydro-, a 1-hidroxi-leftibutil-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahydro-7 a (1-hidroxi-1-1metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1.2.3. a. 8 9-hexahidro-2 a (1(R) hidroxi-1-metilbutil) 3-metoxi-12-metil-3; 9 a -eteno-9, 9-B-iminooctanofenantreno (4 a, 5bed) furano.

-ALFACETILMETADOL (alfa-3 -acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenil-heptano).

74.- YEDRA MOSQUEDA, ADOLFO. Deficiencia en la Punibilidad del uso Personalde Psicotrópicos y Estupefacientes. tesis, ENEP ACATLAN, U.N.A.M., México. 1991. p. 28.

75.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Delitos en materia de Estupefacientes y psicotrópicos. Editorial Trillas. México, 1980. p. 26.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

-ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4, 4difenil-3-heptano).

-ALFAPRODINA (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

-ALFENTANIL (monoclohidrato de N- 1-2-(4-ctil 4, 5- dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-11) etil -4- (metoximetil)-4-piperidinil -N fenilpropanamida).

-ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoaxipiperidina).

-ANILERIDINA (eter etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenil-piperidin-4-carboxílico).

-BECITRAMIDA (1-3(-ciano-3, 3-difenilpropil) -4- (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina).

-BENCETIDINA eter etílico del ácido 1-(2-benciloxietil) -4- fennilpiperidin-4-carboxílico).

-BENCILMORFINA (3-bencilimorfina).

-BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenil-heptano).

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-BETAMEPRODINA (beta-3-etil-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

-BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptano).

-BETAPRODINA (beta-1-3, dimetil-4-4-propionoxipiperidina).

-BUPRENORFINA.

-BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

-CANNABIS SATIVA, india y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

-CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

-CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol).

-COCA (hoja de) (erythroxilon novogratense).

-COCAINA (éster metilico de benzoilecgonina).

-CODEINA (3metilmorfina) y sus sales.

-CODOXIMA (dihidrocodeinona-6-carboxinetilxima).

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado a un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

-DESOMERFINA (dihidrodeoximorfina).

-DEXTROMORAMIDA ((+)-4- 2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4- (1-pirrolidini)-butil morfolina) o + 3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

-DEXTROPROPOXIFENO (a-8(+)-4 dimetilamino-1, 2-difenil-3-metil-2 butanolpropionato) y sus sales.

-DIIIIAMPROMIDA (n- 2- (metilfenetilamino)-PROPIL -PROPIONANILIDA).

-DIETILTIBUTENO (3-DIETILAMINO-1, 1-DI-(2' -tienil-).1.buteno).

-DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3, 3, difenil-propil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico), o 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil) piperidi) butironitri).

-DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano--3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).

-DIHIDROCODEINA.

-DIHIDROMORFINA.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

-DIMEXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), o 1-etoxi-1-difenilaacetato de dimetilaminoetilo o dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.

-DIMETILTAMIBUTENO (3-dimetilamino-1,1-di-2(2-tienil)-1-butenos).

-DIPIANONA (4,4-difenil -6-piperidin-3-heptanona).

-DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfina-6,8,14-diol).

-ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertible en ecgonina y cocaína.

-ETIMETILTAMIBUTENO (3-etilmetilamino-1,1-di(2-tienil)-1-butenos)

-ETILMORFINA (3-etilmorfina) o dionina.

-ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-paretoxicibenz-5-nitrobenzimidazol).

-ETORFINA (7.8-dihidro-7 A 1(R)-hidroxi-metilbutil, 0(6)metil-6 14-endoetnomorfina, denominada también (tetrahydro-7 a (1-hidroxi-1-metilbutil)6-14-endoeteno-oripavina).

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-2-(2-hidrocietoxi) etil -4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

-FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

-FENAMPROMIDA (N-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) o n-1-metil-2-(1-piperidinil)-etil -n-fenilpropanamida.

-FENAZOCINA (2-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenil-6,7-benzomorfán).

-FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfilina 7-benzomorfán o 1,2,4,5,-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil.3.fenitel-2,6-metano-3-benzazocina).

-FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)4-fenilpiperidín-1-carboxílico, o 1 fenil-3 (4-carbetoxi-4-fenilpiperidin)-propanol).

-FENTANIL (1-fenil-4-n-propionilanilinopiperidina).

-FOLCODINA (morfoliniletilmorfina o beta-4-morfoliniletilmorfina).

-FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-tetrahidrofurfuriloxictil)-4-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

-HEROINA (diacetilmoorfina).

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

-HIDROMORFINOL (14-
hidroxi-dihidromorfina).

-HIDROMORFONA (dihidromorfina).

-HIDROXIPETIDINA (éster etílico del
ácido 4-meta-hidroxifenil-imetil piperidín-4-
carboxílico) o éster etílico del ácido 1-metil-
4(3-hidroxifenil-)-piperidín-4-carboxílico).

-ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-
4,4-difenil-3-hexanona).

-LEVOFENACILMORFAN ((-) -3-hidroxi-n-
fenacimorfinán)-levometorfan ((-)-3-metoxi-n-
metilmorfinán)-.

-LEVOMORAMIDA ((-)-4- 2-metil-4-oxo-
3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil -
morfolina) o (-)3-metil-2,2 difenil-4-
morfolinobutirilpirrolidina).

-LEVORFANOL (8)-3-hidroxi-n-
metilmorfinán).

-METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-
3-heptanona).

-METADONA intermediario de la (4-ciano-
2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

-METAZOCINA (2'-HIDROXI-2,5,9-TRIMETIL-
6,7-BENZOMORFAN O 1,2,3,4,5,6, HEXAHIDRO-8-

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

HIDROXI-3, 6, 11, TRIMETIL- 2, 6METANO-3-
BENZAZOCINA).

-METILDESORFINA (6-
metil.delta.6.deoximorfina).

-METILDIHIDROMORFINA (6-
METILDIHIDROMORFINA).

-METILFENIDATO (éster metílico del
ácido alfafenil-2-piperidín acético).

-METOPON (5-metildihidromorfinona).

-MIROFINA (miristilbencilmorfina).

-MORAMIDA intermediario del (ácido 2-
metil-3-morfolín-1,1-difenil-
propanocarboxílico) o (ácido 1- difenil-2-
metil-3-morfolín propano carboxílico).

-MORFERIDINA (éster etílico del ácido
1-(2-morfolinoetil)-4-fenil.piperidín-4-
carboxílico).

-MORFINA.

-MORFINA BROMOMETILATO y otro derivados
de la morfina con nitrógeno pentavalente
incluyendo en particular los derivados de n-
oximorfina, uno de los cuales es la n-
oxicodina.

-NICOCODINA (6-nicotinildihidrocodeína
o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-
carboxílico).).

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-NICODICODINA (3,6-dinicotinilmorfina)
o éster nicotínico de dihidrocodeína).

-NICOMORFINA (3,6,-dinicotinilmorfina)
o di-éster-nicotínico de morfina).

-NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-
metilamino-4,4-difenil-heptano).

-NORCODEINA (n-demetilcodeína).

-NORLEVORFANOL ((-)-3-
hidroximorfínán).

-NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-
difenil-3-hexanona) o 1,1,-difenil-1-
dimetilaminoetil-butanona-2 o 1-dimetilamino
3,3-difenil-hexanona-4).

-NORMORFINA (demitilmorfina o morfina-
n-demetilada).

-NORPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-
3-hexanona).

-N-OXIMORFINA.

-OPIO.

-OXICODONA (14-hidroxi-dihidrocodeinona
o dehidrohidroxicodeinona).

-PAJA DE ADORMIDERA (Papaver
Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus
semillas).

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-PENTAZOCINA y sus sales.

-PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico), o meperidina).

-PETIDINAF intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

-PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido 4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

-PETIDINA intermediario C del (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

-PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín) piperidín-4-carboxílico) o 2,2-difenil-4,1 (carbononomol-4-piperidín) butironitrilo).

-PROHEPTACINA (1,3,-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) o 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

-PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

-PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).

-RECETORMORFAN ((+)-3-metoxi-n-metilmorfinán).

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

-RACEMORAMIDA ((+)-4- 2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil morfolina) o ((+) -3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

-RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

-SUFETANIL (n-4(metoximetil)-1- 2- (-tienil) etil-4-piperidil propionanilida).

-TEBACON Acetildihidrocodeinona o acetildemetilodihidrotebaína).

-TEBAINA.

-TILIDINA ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-diclohexeno-1-carboxilato).

-TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y,

-Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquiera otro producto derivado o preparado que contenga sustancia señaladas en la lista anterior, su precursores químico y, en general, lo de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el "diario Oficial de la Federación".

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

En base a los anteriores conceptos, nosotros clasificamos a los estupefacientes:

Como aquella droga, la cual es considerada muy peligrosa por su alto grado de adicción, puesto que sus efectos sobre el sujeto que la administra, puede ser depresión, estimulación y alteración de la percepción alterando principalmente al sistema nervioso central.

Pasaremos ahora a señalar el concepto de sustancias psicotrópicas.

2.1.2. CONCEPTO DE SUSTANCIA PSICOTROPICAS:

Cabe señalar que nuestra legislación contempla otro grupo de sustancias capaces de causar dependencia, a las que califica como "psicotrópico" (del griego psicho y tropos, que modifica la mente) Tal calificativo se aplica, como es el caso de los estupefacientes, en forma enumerativa y abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría de Salud siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 245 del L.G.S., los que a su vez emanan del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas suscrito en la ciudad de Viena en febrero de 1971, incluida en este grupo, se presenta desde sustancias sin aplicación médica actualmente definida, hasta

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

otras de excesivo uso industrial, pasado por las que tienen niveles de valor terapéutico.(76)

GERARD ACUÑO en 1957 dice: El término de droga psicotrópica (del griego "psicho" y "trope- que modifica la mente) que en su contexto más amplio comprende todas aquellas sustancias que tengan influencia sobre el estado efectivo, la conducta, las percepciones o la conciencia. Define que en última instancia abarca todas las drogas que puedan causar dependencia, ya que todas ellas ejercen diversos tipos de efectos sobre el sistema nervioso central.(77)

Clasificandolas de la siguientes forma:

1.- Droga Psicotrópica, en este grupo consideramos más adecuado utilizar la subclasificación propuesta por la O.M.S.:

A.- Sedantes ansiolíticos:

A.1.- Meprobamato y sus derivados.

A.2.- Benzodiacepinas.

A.3.- Barbitúrico, y

A.4.- Otros hipnóticos -glutetimidad,

76.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Op. Cit. p. 1365
77.- JIMENEZ NAVARRO, RAUL. Materia de toxicología forense. Editorial Porrúa. México, 1980. p. 56.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

hidrato de cloral, metacualona, etanol (bebidas alcohólicas).

B.- Psicoestimulantes:

B.1.- Anfetaminas -dextroanfetamina, metanfetamina, benzfetamina-.

B.2.- Sustancias anfetaminoides:
clobenzorex, ditilpropión, fentermina,
fenitilina, fenproporex, mefenorex,
propilhexedrina.

B.3- Metilfenidato y fenmetracina.

B.4.- Pipradol, y

B.5.- Cafeína.

C.- Psicodeslépticos (alucinógenos).

C.1.- Acido lisérgico (amida y dietilamida).

C.2.- Dimetiltriptofano (DMT).

C.3.- Mescalina (peyote).

C.4.- Psilocibina (hongos alucinógenos), y

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

C.5.- Tetrahydrocannabinol (cannabis o marihuana). (78)

Con la expresión "psicotrópico" igualmente, se hace alusión a las sustancias que intervienen directamente sobre la mente (psique). ROJO SIERRA habla de psicodislépticos, entendiéndolo por tales aquel grupo de fármacos que alteran cualitativamente y directamente la percepción de la realidad, desde un principio y sin necesidad de repetición de sesiones. Estarían estrechamente relacionadas con las sustancias bioquímicas cerebrales más influyentes en la función consciente (adrenalina, serotina y la acetilcolina). (79)

Y por último citaremos el concepto que da el doctor SERGIO GARCIA RAMIREZ, quien lo desarrolla de la siguiente manera:

¿Qué son los psicotrópicos?.

Tal pregunta, tiene una respuesta jurídica, nuevamente viene el caso del Código Sanitario del los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y pacto internacional, por otra, el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas de 1971. (80)

78.- Idem. p. 57
79.- PRIETO RODRIGUEZ. Op Cit. p. 15.
80.- GARCIA RAMIREZ. Op. Cit. p. 30.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

El artículo 320 del Código Sanitario da una lista enumerativa abierta, considerando psicotrópico a las sustancias relacionadas en el Código y aquellas que con tal carácter determine el Consejo de Salubridad General. Hay pues, una doble fuente nacional de esta materia, además de la internacional.(81)

Ahora bien, el artículo 321 clasifica a los psicotrópicos en cinco grupos a saber :

A.- los que tienen valor terapéutico escaso y nulo y que por ser susceptible de uso indebido o abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

B.- Los que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave de salud pública.

C.- Los que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.

D.- Los que poseen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y

E.- Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria. Así las cosas son la eficacia

81.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

terapéutica y la gravedad mayor o menor de los problemas sanitarios los que produce los criterios a tener en cuenta conforme a este respecto. (82)

La Ley General de Salud en su artículo 244, nos remite al artículo 245 en el cual hace un listado sobre las sustancias psicotrópicas.

Artículo 244.- Para los efectos de esta Ley, se considera sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaria de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituye un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

DENOMINACION INTERNACIONAL	DENOMINACION VULGAR O COMUN	DENOMINACION QUIMICA
Catinona	No tiene	(-)-aminopropiodesona.

82.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

No tiene	DET	n,n-dietiltriplatamina.
No tiene	DMA	dl-2,5-dimetoxi- a-metilfeniletilamina
No tiene	DMHP	3-(1,2-s i m e tiheptil)-1-hidroxi7,8, 9,10-tetrahi dro-6,8,9-trimetil-6 h dibenzo (b,d) pirano.
No tiene	DMT	n,n,-dimetiltriptamina.
Brolamfetamina	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromo anfetamina.
No tiene	DOET	dl-2-,5-dimetoxi-4-etil-a-metilfenile_ tilmina.
(+)-Lisergida	LSD, Lsd-25	(+)-n,n-dietilisorgam ida (dietilamina del ácido d-lisérgico).
No tiene	MDA	3,4-metilenodiox-i-afetamina.
Tenanfetamina	MDMA	dl-3,4-metil endioxi-n, adimetilfeni _ letilmina.
No tiene	Mescalina (peyote; - Lophophora Williams II Anhalonum Williams II; Anhalonium - Lewin II.	3,4,5- trimetoxifenetilamina.
No tiene	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendiox-i-a metil _ feniletilamina.
No tiene	Parahexilo	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6-6,9- trimetil-6h-dibenzo b,d pirano.
Eticiclídina	PCE	n- etil-1-fenilciclohexilamina.
Roliciclídina	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
No tiene	PMA	4-metoxi-a-metilfeniletilamina.
No tiene	Psilocina, Psilot - sina	3-(2-dimetilamino-etil)-4-hidroxi- indol.
Psilocibina	Hongos alucinantes- de cualquier varie- dad botánica, en - especial las espe - cies psilocybe me - xicana, stopaharia- cubensis y concybe, y sus principios - activo.	fosfato dihidrogeno de 3-(2-dimetil- aminoetil) -indol-4-ilo.
No tiene	STP, DOM	2-amino-1(2, dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
Tenociclídina	TCP	1-1-2(2-tienil) ciclohexil piperidina.
No tiene	THC	tetrahidrocannabinol, los siguientes - isómeros: A 6a. (10a). A (7), 7 A 8, a 9, 10, 9 (11) y sus variantes este - roquímicas.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

No tiene

TMA

dl-3,4,trimetoxi-a-metilfeniletilamina

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tiene algún valor terapéutico, pero constituye un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARVITAL.
ANFETAMINA.
CICLOBARBITAL.
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA).
FENETILINA.
FENCICLIDINA.
HEPTABARBITAL.
MECLOCUALONA.
METACUALONA.
METANFETAMINA.
NALBUFINA.
PENTOBARBITAL.
PENTOBARBITAL.
SECOBARBITAL.

III.- Las que tienen valor terapéutica, pero constituye un problema para la salud pública, y que son:

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

ALPRAZOLAM.
BENZODIAZEPINAS.
BROMAZEPAM.
BROTOZOLAM.
CAMAZEPAM.
CAMAZEPAN.
CLOBAZAM
CLONAZEPAM.
CLORACEPATO DIPOTASICO.
CLORDIAZEPOXIDO.
CLOTIAZEPAM.
CLOXALAM.
DELORAZEPAM.
DIAZEPAM.
ESTAZOLAM.
FLUDIAZEPAM.
FLUDIAZEPAM.
FLURAZEPAM.
HALAZEPAM.
HALAZEPAM.
HALOXAZOLAM.
KETAZOLAM.
LOFLACEPATO DE ETILO.
LOPRAZOLAM.
LORMETAZEPAM.
MEDAZEPAM.
NIMETAZEPAM.
NITRAZEPAM.
NORDAZEPAM.
OXAZEPAM.
OXAZOLAM.
PINAZEPAM.
PRAZEPAM.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

QUAZEPAM.
TEMAZEPAM.
TETRAZEPAM.
TETRAZEPAM.
TRIAZOLAM.
OTROS:
ANFEPRAMONA (DIETILPROPION).
CARISOPRODOL.
CLOBENZOREZ (CLOROFENTERMINA).
ETCLORVINOL.
FENDIMETRAZINA.
FENPROPOREX.
FENTERMINA.
GLUTETIMIDA.
HIDRATO DE CLORAL.
KETAMINA.
MEFENOREX.
MEPROBAMATO.
TRIHEXIFENIDILO.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

ALOBARBITAL.
AMILTRIPTILINA.
APROBARBITAL.
BARBITAL.
BENZOFETAMINA.
BENZQUINAMINA.
BUSPIRONA.
BUTABARBITAL.
BUTAPERAZINA.
BUTETAL.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

BUTRIPTILINA.
CAFEINA.
CARBAMAZEPINA.
CARBIDOPA.
CARBROMAL.
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO.
CLOROMEZANONA.
CLOROPROMAZINA.
CLORPROTIXENO.
DEANOL.
DESIPRAMINA.
ECTILUREA.
ETINAMATO.
FENELCINA.
FENFLURAMINA.
FENOBARBITAL.
FLUFENAZINA.
GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA
HIDROXIBUTIRICO).
HALOPERIDOL.
HEXOBARBITAL.
HIDROXICINA.
IMIPRAMINA.
ISOCARBOXAZIDA.
LEFETAMINA.
LEVODOPA.
LITIO-CARBONATO.
MAPROTILINA.
MAZINDOL.
MEPAZINA.
METILFENOBARBITAL.
METILPARAFINOL.
METIPRILONA.
NALOXONA.
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

NORTRITILINA.
PARALDEHIDO.
PENFLURIDOL.
PENTOTAL SODICO.
PERFENANZINA.
PIPRADOL.
PROMAZINA.
PROPILHEXEDRINA.
SULPIRIDE.
TETRABENAZINA.
TIALBARBITAL.
TIOPROPERAZINA.
TIORIDAZINA.
TRAMADOL.
TRAZODONE.
TRIFLUOPERAZINA.
VALPROICO (ACIDO).
VINILBITAL.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En este sentido vemos que las sustancias psicotrópicas es otra clasificación de la droga, mismas que actúan directamente sobre la mente, trastornando la conducta, la percepción e incluso la conciencia de los sujetos usuarios de esta droga, capaz de crear dependencia.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

2.1.3. CONCEPCION DE SUBSTANCIAS
INHALANTES:

INHALANTES. Hidrocarburos solventes volátiles que se obtienen del petróleo y del gas natural, que tienen efectos psicotrópicos similares a los de otras sustancias sedantes e hipnóticos; generalmente produce distorsiones sensoriales y preceptuales temporales.(83)

Si bien sigue siendo la marihuana, en nuestro medio la droga más generalmente usada, así por su baratura como por la atracción lamentablemente de sus efectos, en los años últimos ha ganado terreno, paulatinamente, otro género de sustancias; los volátiles inhalantes (no "inhalantes", como en ocasiones se dice, usando erróneamente el participio activo en vez de pasivo, se trata en suma de aludir a la sustancia, no a quien la utiliza).(84)

Los inhalantes son droga de la pobreza o, si se prefiere de la miseria, cerrando a muchos a muchísimos, el camino de otras sustancias, extrañas o costosas, estos dependientes actuales o potenciales han vuelto los ojos hacia los inhalantes que a su bajo precio asocian la "virtud" de escapar a las prevenciones de la legislación prohibitiva y de hallarse, comercialmente al alcance de todas

83.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Op. Cit. p. 76.
84.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op. Cit., p. 123.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

las manos. Estos factores han hecho que la inxicación a través de los inhalantes se generalice entre los niños y adolescentes, sobre todo los sectores económicos más débiles.(85)

El mayor peligro de estas drogas radica en la facilidad de su adquisición y que los mismos suelen hallarse al alcance de niños y adolescentes.(86)

No produce dependencia física, aunque después de cierto periodo de consumo pueden conducir a tolerancia y a dependencia psíquica.(87)

TORRES RUIZ indica que los signos y síntomas ordinarios en la intoxicación aguda por los volátiles inhalantes van desde la incoherencia en el lenguaje hasta el delirio, las alucinaciones, las convulsiones, la inconciencia e inclusive en la muerte.(88)

Los inhalantes volátiles, pueden ser considerados como otro grupo de sustancias con efectos psicotrópicos y que prácticamente son hidrocarburos, solventes, volátiles obtenidos del petróleo y del gas natural.(89)

85.- Ibidem.

86.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 30.

87.- Ibidem.

88.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op. Cit., p. 124.

89.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 30.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Entre los volátiles inhalantes o disolventes, se incluyen una serie de cemento plástico, solventes comerciales, disolventes de pinturas, gasolina y combustible, colas y pegamentos que son utilizados en ocasiones para lograr un estado químico determinado. Se encuadra en los grupos químicos de los hidrocarburos alifáticos, aromáticos, hererocíclicos, cetona ... (90)

Se encuentra por ejemplo en los esmaltes de uñas, lacas, soluciones limpiadoras, quitamanchas, barnices, sprays de uso industriales y domésticos, pegamentos, limpiamuebles ... (91)

Entre los principales activos se encuentran el tricloreetano, el triclorofluorometano, el diclorofluorometano, los fluoro carbonados, acetano, acetato de amilo, metilacetona, benzeno, tolueno ... (92)

Otros autores clasifican a las sustancias inhalantes de la siguiente forma:

-Sustancias inhalantes:

A.- Solventes industriales empleados en pinturas, barnices, tintas y adhesivos plásticos -benceno, tolueno, xileno, acetona,

90.- Ibidem.
91.- Ibidem.
92.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

acetato de etilo, mentanol, etanol, tetracloruro de carbono, propanol, metil, etil, cetona y celosolves-.

B.- Combustibles -gasolina, etanol, hexano, heptano, neftaleno-.

C.- Agentes anestésicos -cloroformo, éter, óxico, nitroso. cloruro de etilo, tricloroetileno, halotano-.

D.- propelentes para aerosol - diclorotetraflurometano-.

E.- Otros -nitrito de amilo-. (93)

Por nuestra parte diremos que las sustancias inhalantes son todos aquellos solventes comerciales y cementos plásticos, mismo que al ser consumidos por el sujeto manifiestan con efectos similares a los psicotrópicos, estos solventes y cementos no producen dependencia física, más sin embargo, posterior a un retirado consumo conduce a tolerancia y dependencia psíquico.

Por último, señalaremos los conceptos doctrinales de drogadicción, toxicomanía y farmacodependencia, concluyendo el análisis de este capítulo con un concepto general de estas tres frases, pues creemos que para efectos jurídicos se aplican indistintamente a los

93.- JIMENEZ NAVARRO. Op. Cit. p. 58.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

sujetos que violan las conductas tuteladas en los artículos 197 fracción VI del Código Penal Federal.

2.2.- ASCEPCION DEL TERMINO DE DROGADICCION:

La drogadicción es un fenómeno que a afectado a la sociedad, presentandose como una forma de epidemia, donde se han afectado principio sociales, culturales, económicos; por ellos citaremos algunos conceptos para ampliar más nuestras ideas acerca de este punto.

La drogadicción es una actividad, en la cual un individuo o varios se ponen por voluntad y de forma conciente bajo la dependencia de las drogas y al se le denomina toxicómano.(94)

Drogadicción, uso compulsivo de sustancias químicas dañinas al individuo, a la comunidad o a ambas.(95)

2.2.1. CONCEPTO DE TOXICOMANIA:

Etimológicamente la palabra "tóxico" equivale a veneno, la noción de "tóxico" o "veneno" se relacionan, pues, estrechamente con

94.- YEDRA MOSQUEDA. Op. Cit. p. 5.

95.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Fármacos de abuso. Prevención información farmacológica y manejo de intoxicaciones. Editorial CEMEF. México, 1976..

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

los efectos que provoca en un organismo vivió.(96)

Concretando, la calidad de tóxico se refiere a la nocividad del efecto de una sustancia química, pero siempre que se emplee ese término es necesario señalar el mecanismo biológico sobre el efecto dañino es producido ya que es evidente que lo que pueda ser considerado lesivo para una especie biológica puede resultar relativamente inócua para el hombre y de hecho, puede ser la propiedad deseada del fármaco en cuanto al hombre se refiere, por ejemplo, el metronidazol es letal para la amiba expuesta durante 24 horas a concentraciones tan bajas como 1 o 2 mcg/ml y el humano, para el tratamiento de la amibiasis, recibe dosis diarias de 2.5 g durante 10 días, con mínimos efectos adversos.(97)

La "toxicomanía" o "adicción", por el contrario es la irresistible necesidad de un consumo apremiante, o la pérdida de libertad del individuo respecto al tóxico que le domina. En el concepto de "toxicomanía" es básica la presencia de la "dependencia física", es decir, aquella pérdida de libertad física y psíquica del individuo a la que nos referíamos. (En este sentido se han expresado: VARENNE, BALSEGA, LORENZO SALGADO, MARTINEZ BURGOS ...); según BALSEGA para que pueda hablarse de

96.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 16.

97.- JIMENEZ NAVARRO. Op Cit. p. 24.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

"toxicomanía" es preciso concurren en el individuo las cuatro notas siguientes: principalmente la nota de dependencia física, la dependencia psíquica, la tolerancia y la perjudicialidad.(98)

Para BERISTAIN citado por IZQUIERDO, entiende por "toxicomanía" la "conducta de intoxicación voluntaria". Este último, desde una visión sociológica, clasifica a las toxicomanías en solitarias o individuales, grupos o comunitarias, de masas o de pueblos. Desde una perspectiva psicológica habla de toxicomanías en las que se utiliza la droga como un fin en sí misma.(99)

Adviértase que la definición dada de "habito" o "toxicomanía" no se indica que se trate del consumo de una droga ilícita, puesto que ambos estados pueden ser causados perfectamente por drogas lícitas: alcohol, Tabaco ... (100)

La toxicomanía" es un estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética. La misma Organización señala entre las características de este estado las siguientes:

-Un invencible deseo o necesidad (compulsión)

98.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 17.

99.- Ibidem.

100.- Idem. p. 18.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

de seguir tomando la droga y de obtenerla por todos los medios.

-Una tendencia a aumentar la dosis (tolerancia).

-Una relación de dependencia psíquica y generalmente física respecto a los efectos de la droga, y

-Un efecto nocivo para el individuo y la sociedad.(101)

2.2.2. CONCEPTO DE FARMACODEPENDENCIA:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que se utilice término farmacodependencia, en lugar de otros como el de toxicomanía o drogadicción por la vaguedad e indeterminación de estos últimos términos. Al utilizar el término de farmacodependencia se ofreció una definición que por lo general es la que se utiliza en todos los países.

La farmacodependencia es el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de no experimentar el malestar producto de la privación.(102)

101.- Ibidem.

102.- LLANES, JORGE. Drogas Mitos y Falacias. Editorial concepto. México, 1982. p. 14.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Son precisamente los estados psíquicos o físicos como el malestar, el dolor, la intranquilidad o el hambre, los que pretende mitigar el consumidor de drogas (cuando las ingiere voluntariamente). (103)

La definición ofrecida nos habla de una dependencia psíquica o física (o ambas) que deriva del consumo de una droga de manera periódica o continua. Los síntomas de esta dependencia se manifiestan según el tipo de droga involucrada. La Organización Mundial de la Salud numera siete tipos principales de dependencia:

- 1.- El de la morfina (incluida la heroína)
- 2.- El de barbituricos (alcohol)
- 3.- El de la cocaína.
- 4.- El de la cannabis.
- 5.- El de la anfetaminas.
- 6.- El de Khat.
- 7.- El de los alucinógenos. (104)

Farmacodependencia o drogodependencia. Estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivió y un fármaco; la farmacodependencia se caracteriza por modificaciones del comportamiento u por

103.- Idem. p. 15.
104.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación. La drogodependencia es un estado de dependencia física o psíquica, o ambas, respecto a una droga que se crea en la persona o consecuencia de la administración de esta droga, sobre la base de que sea continuada o periódica.(105)

En la drogodependencia puede darse o no el fenómeno de la tolerancia.(106)

Estaríamos, pues, ante un término de gran amplitud que eglobaría los anteriormente citados de "dependencia" -en sus variables físicas o psíquicas-, "toxicomanía" y "habitación".(107)

El Comité de expertos de la O.M.S. puso especial énfasis en la influencia de la droga en el comportamiento del individuo.(108)

De acuerdo con la última definición, podemos establecer la de "drogadicto" o "farmacodependiente". Superando la limitación que por ejemplo establece el artículo 80 del reglamento Mexicano sobre Estupefacientes y

105.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 105.

106.- Ibidem.

107.- Ibidem.

108.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Substancias Psicotrópicas de 1976 (todo individuo que sin fin terapéutico tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas), entendemos que "farmacodependencia" o "drogadicto" es toda persona afectada de farmacodependencia, se use o no la droga con fin terapéutico. es el adicto a una droga, esta adicción puede ser de diferente intensidad, puede implicar un estado de dependencia física, psíquica o ambas. (109)

En el drogadicto o farmacodependiente la droga juega un papel fundamental no sólo porque acude a la misma para resolver problemas o experimentar placer, sino también porque utiliza gran parte de su tiempo en buscar la sustancia. (110)

Si el toxicómano -noción diferente en matiz a la anterior- es el sujeto en el que se asienta el fenómeno objetivo de la dependencia y sin cuyo presupuesto patológico no puede ofrecerse aquélla, el politoxicómano es el sujeto que consume asiduamente diversas drogas normalmente para potenciar sus efectos. (111)

La toxicomanía, así como la farmacodependencia son un estado de dependencia para alcanzar un bienestar físico o psíquico,

109.- Ibidem.
110.- Ibidem.
111.- Ibidem.

**SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

provocado por el constante uso de una droga que ha creado una adicción o habitualidad, en el sujeto que se la administra periódicamente para experimentar otro tipo de reacciones por ausencia de estas.

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

C A P I T U L O T E R C E R O

C A P I T U L O T E R C E R O

3.- ESTUDIO JURIDICO SOBRE EL ARTICULO 194 FRACCION II DEL CODIGO PENAL FEDERAL:

Continuando con la secuela de este análisis, pasaremos ahora, a realizar el estudio en forma separada de las conductas tipificadas en los artículos 194 fracción II y 197 fracción V, ambos numerales del Código penal Federal, tomando como base la teoría penatómica, pues a nuestro juicio es la teoría de los elementos del delito más adecuada e importante para desarrollar nuestras ideas en este trabajo. por ello, y en base a este estudio estableceremos los siguientes criterios, mismos que servirán al desarrollo de éste trabajo:

**La cantidad de droga.*

**Las cualidades intrínsecas y efectos en orden a la nocividad de la droga.*

**Las circunstancias anteriores y coetáneas, y*

**Las circunstancias personales del poseedor.(112)*

3.1.- CONDUCTA:

La parte especial, la conducta representa la esencia del tipo penal. En cada

112.- PRIETO RODRIGUEZ. Op. Cit. p. 237.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

tipo penal hay que buscar el verbo que le da vida y significado, es realmente éste quien le impone una determinada estructura, integrando a la vez el compartimiento que el ordenamiento quiere impedir y que por ello, es descrito en la Ley penal.(113)

la conducta es la forma como el hombre se expresa activa o pasivamente, el maestro CASTELLANOS TENA define a la conducta como: "*el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito*".(114)

Como puede apreciarse la conducta es una manera de asumir una actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión.(115)

En la redacción del artículo 194 fracción II del Código Penal Federal, se contempla como acciones típicas: La Adquisición o Posesión, de sustancias o vegetales de las descritas en el artículo 193 del mismo ordenamiento; en cantidad que exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante el término máximo de tres días.

De acuerdo a la conducta que contempla

113.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 7.

114.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas. México, 1990. p. 55

115.- Ibidem.

este artículo, vemos pues que, se trata de una acción por parte del sujeto activo adquirir o poseer), ya que este sujeto al momento en que adquiere o posee estas sustancias o vegetales, externa un movimiento corporal dirigido y encausado a su objetivo.

Así, vemos que la adquisición indica la acción humana, que tiende a procurar las cosas. Empero, posesión implica una adquisición, tenencia e incluso la compra de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La tenencia en algunas legislaciones extranjeras, como es el caso de la legislación española, la equiparan a posesión, tenencia o posesión de drogas para uso personal, no es sancionada.

Sin embargo en nuestra legislación, la posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (194 fracción II) exige el ánimo o propósito de destinar la droga al auto consumo, en cantidad que no exceda de la necesaria para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término de tres días.

Al respecto el maestro MARIANO JIMENEZ HUERTA, comenta: Si bien es cierto, como afirmo LOPEZ REY, que la cantidad requerida significa poco en sí misma, no es menos verdad que implica un módulo legal que la ley emplea para expresa de algún modo su pensamiento con la mayor fijeza y precisión posible, semejante al

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

este artículo, vemos pues que, se trata de una acción por parte del sujeto activo adquirir o poseer), ya que este sujeto al momento en que adquiere o posee estas sustancias o vegetales, externa un movimiento corporal dirigido y encausado a su objetivo.

Así, vemos que la adquisición indica la acción humana, que tiende a procurar las cosas. Empero, posesión implica una adquisición, tenencia e incluso la compra de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La tenencia en algunas legislaciones extranjeras, como es el caso de la legislación española, la equiparan a posesión, tenencia o posesión de drogas para uso personal, no es sancionada.

Sin embargo en nuestra legislación, la posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (194 fracción II) exige el ánimo o propósito de destinar la droga al auto consumo, en cantidad que no exceda de la necesaria para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término de tres días.

Al respecto el maestro MARIANO JIMENEZ HUERTA, comenta: Si bien es cierto, como afirmo LOPEZ REY, que la cantidad requerida significa poco en si misma, no es menos verdad que implica un módulo legal que la ley emplea para expresa de algún modo su pensamiento con la mayor fijeza y precisión posible, semejante al

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

que utiliza en otros delitos, v.gr., en los de robo, fraude o abuso de confianza, en torno al valor de lo ilegalmente obtenido para establecer el monto de la pena.(116)

Así mismo que en el texto de este artículo, se incrimina la adquisición y posesión de drogas (estupefacientes o sustancias psicotrópicas). La posesión únicamente de aquellas sustancias o vegetales que no excedan de la necesaria para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días.

3.2. TIPICIDAD:

Una vez que hemos establecido la conducta delictiva en el análisis de este artículo, continuaremos la investigación para realizar la adecuación de esta conducta al tipo penal en estudio.

La tipicidad consiste en una cualidad o características de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal. LAUREANO LANDABURA. El delito como estructura.(117)

En este sentido PORTE PETIT determina

116.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, Tomo V. Editorial Porrúa, México, 1983. p. 176.

117.- PORTE PETIT CANDAUDEP, CELESTINO. Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1985. p. 470.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

el papel que se le ha asignado a la tipicidad en la teoría del delito:

A.- La tipicidad es una característica esencial del delito.

B.- La tipicidad es un requisito del hecho, según el Derecho Positivo, y

C.- La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito.(118)

De esta manera vemos que el tipo consta de tres elementos que son:

1.- Elementos Objetivos, que son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal.(119)

2.- Elemento Subjetivos, en numerosos casos el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se añade a ella otros elementos que se refieren a estados anímicos del autor en orden a lo injusto.(120)

3.- Elemento Normativo, son presupuestos del injusto típico, que sólo pueden ser determinados mediante una especial

118.- Ibidem.

119.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 19889. p. 276.

120.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La ley y el Delito. Editorial Hermes. México, 1985. p.255.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

valoración de la situación del hecho. Tal valoración se reputa necesaria para poder captar su sentido pudiendo ser jurídica o bien cultural. (121)

No necesariamente deben existir los tres elementos del tipo en esta conducta delictiva (194 fracción II del C:P:F:) son:

A.- Sujeto Activo: Persona con calidad específica de adicto o habitual.

B.- Sujeto Pasivo: La sociedad.

C.- Bienes Jurídicos: Seguridad de la sociedad en al salud del adicto o habitual, seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes o psicotrópicos poseídos o adquiridos por los adictos habituales.

D.- Objeto Material: Sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Federal.

E.- Lesión de los bienes jurídicos: Comprensión de la seguridad de la sociedad en la salud del adicto o habitual, y comprensión de la seguridad de la sociedad en el control estatal, de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas poseídas o adquiridas por adictos

121.- PAVON VASCONCELOS. Op. Cit. p. 278.

o habituales. (122)

Entonces si ya tenemos el antecedente de que un sujeto despliega una conducta delictiva, descrita en el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal; comprobándose, mediante un dictamen médico, que dicho sujeto es un adicto o habitual, cuya cantidad de droga (estupefaciente o psicotrópicos, poseía por el mismo esta señalada el numeral citado, vemos pues que queda perfectamente comprobando el segundo elemento del delito.

Por otra parte como tercer elemento del delito, tenemos a la antijuridicidad, la cual será estudiada el siguiente punto.

3.3. ANTIJURIDICIDAD:

De nuestro análisis que antecede que do establecido que el tipo es ratio essendi de la antijuridicidad. Pues se requiere en el estudio de este artículo, que además de cumplir con los requisitos de adecuación externa al tipo, constituya una violación de Derecho en su totalidad. Por tanto el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, por lo que no existe causa de exclusión del injusto.

122.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manual de delitos contra la salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos. Procurador General: SERGIO GARCIA RAMIREZ. México, 1987. p. 105..

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Nosotros entendemos por antijuridicidad lo que es contrario al derecho.

Por su parte FERNANDO CASTELLAS instituye que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Como expreso REINHART MAURACH los mandatos y prohibiciones de la Ley Penal "rodean, protegen y salvaguardando el bien jurídico".(123)

Ahora bien, ya quedo establecido que el bien jurídico que tutela o protege la fracción II del artículo 194 del Código Penal Federal, es la seguridad de la sociedad en la salud del adicto o habitual; así como la seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes o psicotrópicos poseidos o adquiridos por el sujeto activo de esta conducta.

Por lo que al ser lesionado el bien jurídico protegido en este numeral, observamos que la ofensa reviste la modalidad de peligro, pues se ha dicho que el adicto o habitual (consumidor) afectado por la utilización de las drogas elimina la libertad moral del mismo, puesto que se va a condicionar a la dependencia de las drogas.

123.- CASTELLANOS FERNANDO. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa. México, 1988. p. 178.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

En cuanto a la salud pública, la mayor parte de los autores como GARCIA RAMIREZ, LUZON PEÑA, POLAINO NAVARRETE, QUINTANO RIPOLLES, CONDE PINPIDO, entre otros, estiman que es la salud física y mental de la población la razón profunda explicativa de toda intervención estatal en la normativa sobre estupefacientes. Puesto que las consecuencias nocivas que los productos de estupefacientes o psicotrópicos puedan inferir, son susceptibles de proyectarse en dimensiones de contagio y aún raciales sobre la descendencia.(124)

Luego entonces, si el sujeto activo (adicto o habitual) adquiere o posee sustancias o vegetales de las descritas en el artículo 193 del Código Penal Federal, en cantidad que exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades durante un término no máximo de tres días. Estaremos frente a un caso perfecto de antijuridicidad, puesto que la conducta desplegada por el sujeto activo esta violando un ordenamiento penal; mismo ordenamiento que es del conocimiento y no pudiendo objetarse de ningún modo la ignorancia de la ley pues ésta no exime al sujeto de la sanción.

124.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 126.

3.4. CULPABILIDAD:

Continuando con el análisis de este capítulo, vemos que la conducta en estudio, será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además necesariamente debe ser culpable.

La culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Considerada también como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.(125)

De acuerdo a la definición acentada, se desprende que la culpabilidad reviste dos formas, dolo y culpa, según el sujeto activo externe su voluntad a la ejecución de un hecho tipificado por una ley considerado como delito.

Vemos entonces que obra dolosamente un sujeto, cuando conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepta el resultado prohibido por la ley.

Y será un hecho de culpa, cuando el sujeto realiza un hecho típico de incumplimiento de un deber de cuidado, mediante una acción u omisión.

De esta manera, se desprende que la

125.- CASTELLANOS. Op. Cit. p. 233.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

conducta tutelada por el artículo 194 fracción II del Código penal Federal, de acuerdo a las formas que reviste la culpabilidad, es una conducta dolosa, ya que al momento de que el sujeto infringe el mencionado artículo, al poseer o adquirir sustancias o vegetales de las prohibidas por la ley, éste esta actuando con conocimiento de las circunstancias del hecho por la ley, así mismo esta aceptando tácitamente el resultado.

Así, observamos dentro de este análisis para que esta conducta sea punible, necesariamente debe ser típica, antijurídica y culpable, transformando estos elementos como presupuesto de la punibilidad.

3.5.- PUNIBILIDAD:

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concorra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad ... Semanario Judicial de la Federación CXVII. P. 731.(126)

126.- PORTE PETIT. Op. Cit. p. 471.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Por punibilidad entendemos, la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.(127)

La punibilidad de manera sintetizada es la sanción, pena o castigo que el Estado impone a un sujeto, por violar una ley. El análisis de este punto lo realizamos de una forma más amplia en el capítulo quinto, mismo en el que estableceremos la diferencia de la punibilidad de la conducta de posesión tipificada en el artículo 194 fracción II, con relación a la punibilidad de la conducta de posesión descrita en la fracción V del artículo 197 ambos numerales del Código Penal Federal.

3.6.- ITER CRIMINIS:

El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece extremadamente después de un proceso interno, más o menos prolongado. A la trayectoria desplegada por el delito desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse se le llama fase interna. Con la manifestación principia la fase externa, la cual termina con la consumación.(128)

Así, hay que comenzar exponiendo que la

127.- PAVON VASCONCELOS. Op. Cit. p. 453.
128.- CASTELLANOS. Op. Cit. p. 283.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

figura del consumo de droga de estupefaciente o sustancias psicotrópicas, es un delito de mera actividad, que no requiere para consumación la existencia de un resultado en el mundo fenomenológico, dificultando de esta forma la aparición de la tentativa, queremos decir con esto que la simple manifestación de voluntad del sujeto activo, al poseer o adquirir sustancias o vegetales de las comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal, en cantidad que no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer sus necesidades en término máximo de tres días; ésta tiene ya valor de resultado. De ahí que al momento en que el sujeto activo exterioriza su voluntad infringiendo el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal, cumple con la fase interna, así como la fase externa del "inter criminis".

La fase interna aparece en la mente del sujeto activo como tentación (idea) de adquirir o poseer droga; no olvidemos que el sujeto activo tiene la calidad de adicto o habitual y por esta cualidad, tentación quedá como una idea fija en su mente, para proyectar en un lapso no muy prolongado.

En consecuencia de lo anterior, en la fase externa se exterioriza, ya en el mundo fáctico la voluntad el sujeto activo, sólo como idea de querer poseer droga, para cubrir su necesidad; de esta forma cumple con ciertos actos de preparación (ubicar el lugar donde

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

esta la droga, la cantidad, etc.), para lograr en momento determinado adquirir o poseer estupefacientes o psicotr6picos, cumpliendo con su objetivo.

3.7.- CONCURSO DE DELITO:

El concurso de delitos se presenta en ocasiones en un mismo sujeto, es autor de varias infracciones penales a tal situaci6n se le da el nombre de concurso, sin duda por que en la misma persona concurren varias autorias delictivas. El concurso de delito puede ser ideal o material.(129)

Nos encontramos ante un delito donde s6lo concurre el 6nimo del consumo de estupefacientes o psicotr6picos, mismo que adquiri6. Por ello desde nuestro punto de vista, el concurso de delitos, en forma ideal no es posible su existencia; empero en concepci6n real ser6 posible, cuando el sujeto no tenga dinero para la compra de la droga, entonces el primer il6cito que cometera ser6 el de robo, para despu6s comprar sustancias que necesita administrarse, de esta manera, resulta obvio la existencia del concurso real en esta conducta delictiva.

3.8.- CONCURSO DE PERSONAS:

En este delito en especial, es un

129.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

delito de resultado de la actividad de un individuo (adicto o habitual), al momento de adquirir o poseer sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cantidad señalada por el artículo que estamos analizando. En el supuesto de que interviniera otro sujeto, éste tendría que tener la calidad de adicto o habitual, demostrar que las sustancias que adquirieron, son para su consumo personal, así mismo se dictaminaría sobre la cantidad que poseían. En caso de que no fuere adicto o habitual, no encontraríamos ente otra figura delictiva, ya que tal situación puede ser objeto de presunciones de tráfico. Por ello nosotros creemos que el concurso de personas no es posible en esta conducta ilícita.

Concibiendo el concurso de personas como la participación de dos o más personas, en la practica conjunta de un mismo delito. Una participación donde debe prevalecer la voluntad de las partes.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

C A P I T U L O C U A R T O

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

C A P I T U L O C U A R T O

4.- ANALISIS JURIDICO DE LA CONDUCTA TIPIFICADO EN EL ARTICULO 197 FRACCION V DEL CODIGO PENAL FEDERAL

4.1.- CONDUCTA:

El texto del artículo 197 fracción V, señala:

Fracción V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Tenemos como conducta ilícita en este artículo la Posesión de sustancias o vegetales señaladas en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud en sus artículos 257 a 261 exceptuando también aquellos sujetos que están bajo el cuidado de la autoridad sanitaria.

Se trata de una posesión, que exige el ánimo o propósito de destinar las sustancias o vegetales al tráfico o transmisión a terceros de la sustancias.

Esta posesión puede llevar consigo la tendencia al auto consumo de la sustancia, no

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

olvidandonos del criterio cuantitativo, por que se este hablando de cantidades grandes que pueden ser destinadas a la transmisión de terceros.

La cantidad de esta conducta debe ser considera como criterio objetivo del que posee la droga, pues se analiza el peso, volumen y clasificación científica de la sustancia.

Como hemos dicho, el artículo 197 fracción V, exige que la posesión de la droga, para ser punible, lo sea con el fin de tráfico. Sin embargo, puede ocurrir a veces, que existe una posesión ilegal de droga encaminada a cultivarlas o a fabricar derivados de las mismas (v.gr., la posesión de opio para extraer heroína, o la tendencia de hojas de coca para fabricar cocaína). (130)

En mi opinión, hay que distinguir aquí dos supuestos: En primer lugar que se trate de semillas destinadas al cultivo, pero que aún no reúne la calidad de estupefacientes, lo que puede integrar un delito de cultivo en grado de tentativa; y en segundo lugar, que se trate la tenencia de drogas para extraer derivados de las mismas en cuyo caso, tal posesión no deja de estar proordenada al tráfico por el hecho de que se someta a las sustancias ciertas manipulaciones intermediarias (normalmente para

130.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 24.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

hacerlas más nocivas), que resultan irrelevantes a estos efectos. En este caso los actos de fabricación no son sino un eslabón más dentro del proceso habitual a que son sometidos las sustancias antes de su comercialización. Por consiguiente la posesión de la droga con estos fines no deja de ser una conducta típica. (131)

Así, vemos que esta conducta se presenta como hacer activo, por parte del sujeto y que es la única forma de presentarse este delito, teniendo como objeto material la posesión de sustancias o vegetales señaladas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

4.2.- TIPICIDAD:

Podemos asegurar que la acción típica del artículo 197 fracción V, es sancionada, no porque la comisión del hecho lesione al consumidor de drogas, ni porque el producir o el comerciar con la misma sea en sí mismo dañoso para la sociedad, sino porque supone un peligro para la salud física y mental de las personas; de donde se deriva que nos hallamos además ante un delito de riesgo profesional al tutelarse un objeto jurídico (la salud de las personas). (132)

En este caso el peligro que presupone

131.- Idem. p. 25.
132.- Idem. p. 87.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

hacerlas más nocivas), que resultan irrelevantes a estos efectos. En este caso los actos de fabricación no son sino un eslabón más dentro del proceso habitual a que son sometidos las sustancias antes de su comercialización. Por consiguiente la posesión de la droga con estos fines no deja de ser una conducta típica. (131)

Así, vemos que esta conducta se presenta como hacer activo, por parte del sujeto y que es la única forma de presentarse este delito, teniendo como objeto material la posesión de sustancias o vegetales señaladas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

4.2.- TIPICIDAD:

Podemos asegurar que la acción típica del artículo 197 fracción V, es sancionada, no porque la comisión del hecho lesione al consumidor de drogas, ni porque el producir o el comerciar con la misma sea en si mismo dañoso para la sociedad, sino porque supone un peligro para la salud física y mental de las personas; de donde se deriva que nos hallamos además ante un delito de riesgo profesional al tutelarse un objeto jurídico (la salud de las personas). (132)

En este caso el peligro que presupone

131.- Idem. p. 25.
132.- Idem. p. 87.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

no es otro que el peligro concreto apreciado por el legislador, verificado de esta forma la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el tipo.

Así, vemos que los elementos objetivos del tipo son:

A.- Sujeto Activo: cualquier individuo que tenga o no la calidad de adicto o habitual y sin pluralidad específica.

B.- Sujeto Pasivo: La sociedad y las personas.

C.- Bien Jurídico: La salud física y mental de las personas.

D.- Objeto Material: Sustancias o vegetales descritos por el artículo 193 del Código Penal Federal.

E.- Lesiones de los Bienes Jurídicos: Comprensión de la seguridad de la sociedad en el control estatal, y de la seguridad de las personas sobre la posesión de estupefacientes o psicotrópicos. (133)

4.3.- ANTIJURIDICIDAD:

Nos encontramos ante un delito que en la actualidad exige expresamente, para la

133.- P.G.R. Manual de delitos contra la salud. p. 112.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

realización del tipo legal, además del dolo, un ulterior fin al cual el agente debe tener para que el delito sea perfeccionado bajo el perfil subjetivo, consistente en que los actos realizados por el mismo vayan encaminadas a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de las sustancias prohibidas, así como las mismas se encaminen al tráfico. En un futuro no muy lejano. (134)

Como hemos podido comprobar la conducta descrita en este artículo, requiere para su consumación, de un particular elemento subjetivo del injusto en el agente, consistente en la posesión de sustancias o vegetales señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Conviene resaltar, que la cantidad de droga poseída constituye aquí un elemento de vital importancia a la hora de llevar acabo la verificación proyectada presentandose como elemento único, para demostrar la ubicación del artículo en estudio.

El Derecho Penal debe ir siempre encaminado a proteger bienes o valores constituidos y no limitarse a ser un orden meramente imperativista regulador de las voluntades individuales, pero eso en todo

134.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 104.

**SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

estudio de un delito, la indagación del bien que con la norma se requiere defender, asume una notable importancia al constituir la propia esencia del Derecho Penal y el contenido fáctico de la antijuridicidad. (135)

Concibiendo el bien jurídico como aquel bien o valor merecedor de la máxima protección jurídica cuyo otorgamiento es reservado a las prescripciones del Derecho Penal, deberemos ver en el mismo un elemento de la realidad, no está al arbitrio de quien hace la ley, sino que el legislador se halla vinculado en realidad, por la situación perjudica que existe en el ámbito sociocultural. (136)

La defensa del bien jurídico puede revestir las modalidades de daño, pero en el presente caso, es de peligro, puesto que se trata de la posesión de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las cuales pueden ser distintas al tráfico de droga, poniendo en peligro la salud tanto de la sociedad, como ente colectivo, así como la salud individual.

La salud colectiva constituye por tanto, el núcleo esencial de esta infracción penal cuando el sujeto viola con una conducta (acción) el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal (al momento de poseer una droga).

135.- Idem. p. 119.
136.- Idem. p. 120.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Así, pues, decimos que la antijuridicidad, desde un punto de vista penal es lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal tutelar de un bien jurídico.(137)

4.4.- LA CULPABILIDAD:

Según la concepción normativa, el juicio de culpabilidad se apoya en tres elementos que son: la imputabilidad, la voluntariedad del hecho en los límites respectivos del dolo y la culpa, y la posibilidad de una normal motivación de la voluntad.

De esta manera, OSORIO Y NIETO define a la culpabilidad de la siguiente forma:

La culpabilidad se identifica con la responsabilidad hacia el sujeto activo, por haberse éste conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídico penal.(138)

JIMENEZ DE ASUA define a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.(139)

137.- OSORIO Y NIETO Op. Cit. p. 58.

138.- Idem. p. 65.

139.- JIMENEZ DE ASUA. Op. Cit. p. 379.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Según CASTELLANOS la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (140)

La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente. Con la imputabilidad se trata de ver si el sujeto reúne aquellas condiciones necesarias para que se le pueda hacer responsable a título dolo o culpa de la acción realizada, ya que un sujeto es imputable cuando las bases biológicas han dado lugar a que el actor no esté en situación de conocer lo ilícito del hecho, o a que le falte la capacidad de actuar conforme a este conocimiento, es decir, que hace referencia a una condición psíquica del sujeto extrínseco al delito, que realza los fines de la capacidad jurídico penal. (141)

La imputabilidad no puede disociarse de la culpabilidad, ya que ésta requiere aquella especial cualidad o estado del sujeto activo, de tal manera que su disminución o exclusión comporta la disminución o exclusión de la culpabilidad. (142)

El grado mayor de la culpabilidad es el dolo, que podemos entender como la culpabilidad proyectada sobre los actos de estructura

140.- CASTELLANOS. Op. Cit. p. 232.
141.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 154.
142.- Ibidem.

intencional. Son precisamente las referencias psicológicas entre el hecho y la voluntad del autor, los factores que se muestran fluctuantes entre el juicio de culpabilidad, mientras que el resto como la imputabilidad, se muestra como constantes. (143)

La caracterización del artículo 197 V del Código Penal Federal, en el ámbito de la antijuridicidad como portador de un elemento subjetivo del injusto, permite afirmar, que se trata de una conducta dolosa, de lo contrario no existiera el delito, puesto que se requiere que por parte del sujeto activo que quiera y acepte la posesión de las sustancias o vegetales prohibidos por la ley penal, sin l autorización de la Autoridad Sanitaria.

El dolo en esta conducta delictiva no abarca sólo la nocividad de las drogas, sino también que pueden ser objeto de tráfico y que se trata de sustancias prohibidas por el Código Penal.

4.5.- PUNIBILIDAD:

La punibilidad es conminación de una pena impuesta por el Estado, cuando se ha violado el ordenamiento penal.

Así pues, en la medida en que los seres humanos se sienten amenazados por la droga y

143.- Idem. p. 156.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

por los delitos relacionados con ellos, es comprensible que la legislación penal sea invocada con mecanismos psicológicos para defender la propia seguridad, tratando de prevenir de este modo el peligro que supone su difusión entre la sociedad.(144)

Por ello, nosotros convenimos en estudiar este punto en un sólo capítulo, estableciendo las diferencias y los motivos del legislador para establecer la posesión del artículo 194 fracción II, así como el artículo 197 fracción V, ambos numerales del Código Penal Federal, así pues, será en el siguiente capítulo donde plasmaremos nuestras ideas al respecto.

4.6.- ITER CRIMINIS:

Por inter criminis podemos entender el camino que recorre el delito, desde su ideación hasta su culminación, es decir, desde que en la mente del activo surge la idea criminosa hasta que agota su conducta delictiva. Este trayecto es propio de los delitos intencionales o dolosos, y no se recorre en los delitos imprudenciales o culposos.(145)

En el delito a estudio se trata de una conducta dolosa de mera actividad, que no requiere para su consumación de un resultado,

144.- Idem. p. 265.

145.- OSORIO Y NIETO Op. Cit. p. 77.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

hasta con la manifestación de voluntad, para la existencia del mismo, puesto que se trata de un delito de peligro.

Partiendo de esta base, se afirma que este delito, al ser de peligro, es a la vez de pura conducta, a lo que esto mismo, que carece de un acontecimiento en sentido naturalístico, y ello hace que no permita la existencia de una actividad comenzada pero no terminada aún. Por lo que esto revestiría una figura de la tentativa, misma que no puede darse en los delitos de peligro, es éstos la tentativa acabaría por ser el peligro de un peligro, y la posibilidad o probabilidad de éste no basta para dar lugar a la figura del delito imperfecto.(146)

Sin embargo es esta conducta puede hablarse de un resultado de lesión al orden jurídico, el cual no tiene una manifestación material, empero la posesión de las sustancias o vegetales descritos en el artículo 193, por el sujeto activo, desde la fase interna del iter criminis, hasta la fase externa, pueden dividir las en varias conductas, poseyendo sustancias en cantidades que podrían valuarse en kilos y de esta forma cometer el ilícito.

En el delito de posesión de sustancias o vegetales prohibidas por la Ley Penal, son

146.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 202.

aplicables las reglas contenidas, en el concurso de personas, así como el concurso de delitos por ello pasaremos al estudio de cada uno de estos puntos.

4.7.- CONCURSO DE PERSONAS:

A veces la naturaleza misma de determinados delitos requiere pluralidad de sujetos, como en el adulterio, en donde la intervención de dos personas es una condición indispensable para la configuración del tipo. En la mayoría de los caso, el delito es el resultado de la actividad de un individuo; sin embargo, en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito; es entonces cuando se habla de participación. Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.(147)

Si en la descripción típica no se precisa como necesaria la concurrencia de dos o más personas, el delito sigue siendo monosubjetivo aún cuando en forma contingente intervengan varios sujetos.(148)

Vemos en el análisis de esta conducta, que puede darse la participación de dos o más sujetos, al referirnos al sujeto activo establecimos que no importaba las cualidades

147.- CASTELLANOS. Op. Cit. p. 293.
148.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

físicas del sujeto, así como la pluralidad específica en cuanto a los sujetos participantes.

Puesto en la actualidad se presentan casos donde el propietario de un inmueble acepta que se almacene, sustancias o vegetales prohibidos por la ley, mismas que son introducidas por un tercero, en donde el propietario en compañía de más sujetos ayudan a empaquetar la droga; tal conducta si implica una posesión de las sustancias, aun cuando se haya hecho por breve lapso, la material tenencia del enervante; puesto que tal hipótesis es caracterizada como un delito de peligro.

En cuanto a esta hipótesis son aplicables las siguientes jurisprudencias:

SALUD, DELITO CONTRA, LA POSESION. En lo que se refiere al delito contra la salud en la modalidad de posesión de estupefacientes, puede ésta darse cuando el objetivo materia del delito está al alcance del imputado y puede éste ejecutar actos materiales sobre el mismo, independientemente de que tenga una posesión originaria, derivada o sea un mero precarista, pues la modalidad ya citada integra un delito característico de peligro. Amparo Directo 1003/75.- Lucio Golán Espinoza y Eva Maldonado Trejo.- 2 de Octubre de 1975.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Ernesto Aguilar Alvarez. La Primera Sala, Séptima Epoca, volúmen 34, Segunda Parte, p. 64.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION, BASTA QUE SIMPLE Y LLANA.- Para que se demuestre la modalidad de enervante, no es necesarios que esta posesión sea en términos del derecho civil, sino basta la simple tenencia de la droga para que al sujeto activo se le considere penalmente responsable del delito, tenencia que desde luego no requiere que se demuestre, como en el derecho privado, que el tenedor ejerza sobre la cosa actos de dominio, sino que basta una tenencia simple y llana. Amparo Directo 4869/73,. Refugio Alvarez Aviluz.- 4 de Marzo de 1974.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente ERNESTO AGUILAR ALVAREZ. Primera Sala, Séptima Epoca, Volumen 63, Segunda Parte, p. 40.

En esta conducta será aplicable la regla general, contenida en el artículo 164 de la ley sustantiva en esta materia; mismo que transcribiremos a continuación:

Artículo 164.- Al que forme parte de una Asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, destitución del empleo,

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

cargo o comisión públicos e inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar otro.

Es aplicable esta regla, puesto que en la actualidad este tipo de conductas antisociales, se ejecuta por asociaciones delictuosas, que operan a nivel mundial, que para el caso de la posesión y de acuerdo a las jurisprudencias citadas, el sujeto activo ejecuta actos materiales sobre estas sustancias o vegetales ya sean en cuanto a su formación química o bien para colocarla en determinada cantidad.

Así vemos que en relación a la pena que establece el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal, prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Penalidad que será impuesta por el juzgador, al culminar el proceso, en sentencia, realizando un análisis del artículo 52 y 53 del mismo ordenamiento jurídico.

En caso de concurrir en esta conducta ilícita circunstancias comprobables de la participación de tres o más personas, se agravará la penalidad de la conducta, con la Asociación Delictuosa en la cual se establece una pena de prisión de uno a ocho años y de treinta a cien días multa.

Agravando aún más la pena, cuando el miembro de la asociación sea o haya sido

servidor público de laguna corporación policiaca.

También dentro de esta conducta, no podrá descartarse la posibilidad de poder existir el concurso de delitos, que a continuación estudiaremos.

4.8.- CONCURSO DE DELITOS:

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos pueden ser ideal y material. (149)

A veces el delito es único, consecuencia de una sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurídicas, bien como unidad en la acción o mediante varias acciones; finalmente, con varias actuaciones del mismo sujeto se produce una única violación al orden jurídico. (150)

Distinguiéndose de esta forma las diversas formas en que puede presentarse el concurso de delitos en esta conducta ilícita.

Existe concurso real de delitos cuando una misma persona realiza dos o más conductas

149.- Idem. p. 307.
150.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

independientes que importan cada una la integración de un delito, cualquiera que sea su naturaleza de éste, sino ha recaído sentencia irrevocable respecto de ninguno de ellos y la acción para perseguirlos no está prescrito. (151)

El primer texto del artículo 18 del Código Penal, dando relevancia, en el concurso real, a la necesidad de una sola condena, con justificado espíritu de justicia, siguiendo en este aspecto la más clásica de las corrientes declaró: *"Hay acumulación: siempre que alguno es juzgado a la vez por varios delitos ejecutados en actos distintos, sino se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no está prescrita"*. Por ello, comentando dicho texto afirmamos que se daría el concurso real; y por ello la acumulación, cuando concurrieran los siguientes requisitos:

- A.- Que exista identidad en el sujeto.
- B.- Que hubiere una pluralidad de conductas.
- C.- Que se diera una pluralidad de delitos.
- D.- Que no exista sentencia irrevocable respecto de los delitos en concurso, y
- E.- Que la acción penal no se encontrare prescrita. (152)

151.- PAVON VASCONCELOS. Op. Cit. p. 307.
152.- Ibidem

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

El supuesto más frecuente es el concurso real con los delito contra la propiedad, ya que nada impide que sean objeto de robo, abuso de confianza, sobre objetos de ilícitos de comercio que poseen un valor económico como las drogas o estupefacientes.

Si por ejemplo, con ánimo de lucro se sustrae o consigue la entrega mediante engaño de estos productos y posteriormente se poseen con destino a terceras personas, se puede apreciar como existe una acumulación material de dos figuras delictivas: el delito contra el patrimonio y el delito previsto en el artículo 197 fracción V, por que son autónomas tanto las violaciones legales como las sanciones, constituirse distintas e independientes empresas criminales.(153)

A menudo concurre también con los delitos de falsedad: sería el caso de que verificara sustracciones de recetas médicas en los centros de seguridad social, para luego falsificarlas y obtener de este modo unos estupefacientes que luego van a destinar al tráfico, produciéndose un concurso real entre el delito contra la propiedad, la falsificación de documentos y el tráfico de drogas.

El artículo 18 del Código Penal vigente declara la existencia del concurso ideal,

153.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 228.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

"cuando una sola conducta se cometen varios delitos". El concurso ideal se presenta como unidad de acción con necesaria pluralidad de tipos.

Son elementos o requisitos de concurso ideal o formal:

A.- Una conducta (acción u omisión).

b.- Una pluralidad de delitos, y

C.- El carácter compatible entre las normas en concurso.(154)

En esta conducta delictiva puede darse cuando el sujeto activo posee estupefacientes o psicotrópicos y al momento de empaquetarla la convina con otras sustancias, de tal forma que al ser utilizada por el supuesto pasivo puede provocarle una lesión en su organismo.

Se dará este supuesto en aquellos casos en que el sujeto quiere directamente el resultado (dolo directo), o bien cuando piensa que se producirá y apesar de ello no desiste de su conducta, asumiendo el riesgo posible aparición y aceptándolo como consecuencia accesoria de la misma (dolo eventual).(155)

Así pues, vemos que en relación a la

154.- PAVON VASCONCELOS. Op. Cit. p. 533.

155.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. p. 234.

penalidad respecto de el concurso ideal y real de delitos, el artículo 64 del Código Penal establece:

Artículo 64.- En caso de concurso ideal se aplicará la pena que correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de concurso real, se impondrá la pena que correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, sin que exceda de los máximos señalados en el Título Segundo del Libro Primero.

Otorgando plena facultad al juzgador para imponer la pena correspondiente al delito agravando o atenuandola según sea el caso.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

C A P I T U L O Q U I N T O

C A P I T U L O Q U I N T O

5.- LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS EN LOS ARTICULOS 194 FRACCION II EN RELACION CON EL ARTICULO 197 FRACCION V AMBOS NUMERALES DEL CODIGO PENAL FEDERAL:

5.1.- CONCEPTO DE PENOLOGIA:

Continuando con la secuela de este trabajo, analizaremos ahora, en este capitulo en los artículo que hemos venido analizando, por ello estableceremos primeramente el concepto de penología para ampliar la ascepción de punibilidad y de ahí desarrollaremos nuestra idea.

Se ha considerado generalmente a la penología como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de que métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. (156)

En una forma más moderna, nosotros consideramos a la penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por un a parte de ella) como dañina, peligrosas o

156.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1989. p. 74.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

antisociales. (157)

Manejando este concepto, el mundo penológico se nos amplía notablemente, ya que no nos reduciríamos a la reacción jurídica, sino que podemos estudiar la reacción extra-legal. (158)

Para CUELLO CALON "La penología no es una parte de la Criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología de delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la Penología persigue un objeto muy diferente; el estudio de los diversos medios de representación y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. (159)

5.2.- CONCEPTO DE PUNIBILIDAD:

FERNANDO CASTELLAN, define a la punibilidad de la siguiente forma: (160)

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un de

157.- Ibidem.

158.- Ibidem

159.- Idem. p. 75.

160.- CASTELLANOS. Op. Cit. p. 275.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

delito. En otro términos: es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio de jus puniendi); Igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteori las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición mismas, con la imposición de concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de las llamada amenaza normativa".

En resumen, punibilidad es el merecimiento de penas; conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.(161)

Hemos establecido que penología se encarga de tomar medidas de prevención de las conductas antisociales, entre las cuales se encuentran penas y medidas de seguridad, que dentro de nuestra legislación penal esta regulados por el artículo 24 de la Ley sustantiva, por lo que transcribiremos dicho precepto antes mencionado:

Artículo 24.- Las Penas y Medidas de Seguridad son:

1.- Prisión.

161.- Ibidem.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.

6.- Sanción Pecuniaria

7.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

8.- Amonestación.

9.- Apercibimiento.

10.- Caución de no ofender

11.- Suspensión o privación de derechos.

12.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

13.- Publicación especial de sentencia.

14.- Vigilancia de la autoridad.

15.- Suspensión o disolución de sociedades.

16.- Medidas tutelares para menores.

17.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Ahora bien, dentro de este análisis desarrollaremos conceptualmente algunas penas de las señaladas en el numeral citado anteriormente, los cuales nos darán una visión más amplia para comprensión clara de las punibilidades de las conductas señaladas en los artículos en estudio de la elaboración del trabajo; y de esta forma establecer la diferencia entre una y otra, y así concluir el estudio de este trabajo.

A.- CONCEPTO DE PENA:

Sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito, en sentencia firme, y que tienen la particularidad de vulnerar de las manera más violenta los bienes de la vida, es decir, dentro del derecho la sanción que más daña al que la sufre, es la pena; se le considera como justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo; esta idea de retribución exige que al mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena, para la integración del

orden jurídico violado.(162)

Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que pueda afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privandole de ella, en el segundo infringiendole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiendolos o suspendiendolos.(163)

B.- ASCEPCION DE PRISION:

el artículo 25 del Código Penal Federal, se refiere a pena privativa de libertad de la siguiente forma:

La prisión consiste en al privación de la libertad corporal y su duración sera de tres días a cuarenta años, con excepción de los previsto por los artículos 115 bis, 320, 324, y 366 en que el límite máximo sera de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustandose a la resolución judicial respectiva.

C.- DEFINICION DE PENA PECUNIARIA:

162.- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1986 p.1262.

163.- DE PINA, RAFAEL y DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1988 p.382.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

De igual manera, que en la excepción de prisión, para la definición de pena pecuniaria, nuevamente nos referiremos al Código Penal Federal, el cual en su artículo 29 nos dice:

La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijara por días multa, los cuales, no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; y

II.- La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados; y

III.- Tratandose de los delitos comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor y además hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

D.- CONCEPTO DE PENA ALTERNATIVA:

Una vez que hemos oscultado en diversos libros de Derecho Penal, Procesal Penal, así como en la Legislación Penal sin encontrar ascepción alguna sobre lo que debe entenderse por pena alternativa, me he permitido establecer un concepto de pena alternativa de la siguiente forma:

La aplicación de la pena alternativa de libertad para aquellos casos en que se justifique, para los fines de justicia prevención y readaptación como medio idóneos de una política criminal, es decir, para el efecto de establecer medidas de seguridad preventiva, de nuevas conductas de carácter antisocial, en este tipo de beneficios adicionales que se les otorguen a los individuos, ya que como característica fundamental de esta clase de delitos es ir más haya de la mera ejecución coactiva, dispuesta en el precepto infringido y que es el de readaptación social, lo que se reflejaría objetivamente, en el núcleo fundamental de la esencia de la sociedad que es la familia, e impedir con esto la desintegración de la misma, en procuración del desarrollo de nuevos delincuentes.

La pena será impuesta a juicio o criterio del juzgador, así pues, la pena a demás de congruente con el grado de temebilidad del acusado, realizando un análisis completo de las circunstancias, el juzgado al establecer el

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

juicio en una pena debe de ser congruente con el grado de temibilidad del acusado, así mismo, realizaría un completo análisis de las circunstancias legales para la individualización de la sanción, ya que una sentencia condenatoria, se impone al culpable de un delito afectandole ya que sea su libertad, su patrimonio, o el ejercicio de sus derechos y por ende la pena alternativa en mi concepto la defino de la siguiente forma:

Es una medida de seguridad en la cual el legislador establece una sanción privativa de libertad o una sanción pecuniaria, que para el caso de los primodelicuentes el juzgador deberá realizar un amplio estudio del sujeto activo del delito, de acuerdo a los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, aplicando el criterio de IN DUBIO PRO REO, en consecuencia de ello, tendrá que aplicar una sanción pecuniaria.

Habiendo establecido el concepto de punibilidad y no olvidemos que debe, en estas conductas ilícitas, ser típicas, antijurídicas y culpables para que pueda ser punible.

5.3.- REGULACION JURIDICA DE LA PUNIBILIDAD EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 192:

Vamos a ver ahora como reacciona el ordenamiento jurídico penal frente a la posesión de sustancias o vegetales de las prohibidas por la ley penal.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Comenzaremos diciendo, que en la medida en que los seres humanos se sienten amenazados por la droga por los delitos relacionados con ella es comprensibles que la legislación penal sea invocada como mecanismo psicológico para defender la propia seguridad, tratando de prevenir de este modo el peligro que supone su difusión entre la sociedad.(164)

Precisamente, una de las finalidades del estado deberá de ser de combatir con medidas eficaces de criminalidad sumamente peligroso en nuestros días.

El artículo 194 fracción II del Código Penal Federal, establece los siguiente:

Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente que deberán de actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posea para su consumo personal substancia o vegetales de los descritos en el artículo 193, tienen el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del hábito o habitual durante un término máximo de

164.- REY HUIDOBRO. Op. Cit. P. 267.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

tres días, la sanción aplicada será de prisión de dos meses a dos años o de sesenta a doscientos setenta días multa.

Establecido una punibilidad de dos meses como mínimo a dos años como máximo, que de acuerdo al grado de criminalidad tomándolo como base los estudios de personalidad del sujeto activo podrá establecer una peligrosidad media entre la mínima y la media más cerca a la mínima etc., ; así mismo, el legislador emplea la palabra o para transformar esta sanción en una pena alternativa pudiendo de esta forma el legislador imponer para todos estos casos la sanción pecuniaria obligando, así mismo al sujeto activo se someta a los tratamientos médicos correspondientes.

Con anterioridad a la reforma de este precepto legal, llevada a cabo el veintiseis de diciembre del año proximo pasado, se imponía como pena básica la prisión de dos meses como mínima y dos años como máxima y multa de quinientos a quince mil pesos otorgándose a los tribunales un margen que iba de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos. Semejante indeterminación en la imposición de la pena, era uno de los más graves, puesto que así mismo se aplicable para estos caso el contenido del artículo 67 párrafo tercero de la Ley Penal (en caso de que el sentencia tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda por parte de la autoridad sanitaria competente o de

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido); Traducido en la práctica legal que el legislador no tomaba como antecedentes de mala conducta el hábito o la adicción a las drogas.

Por lo que dicha situación fue objeto de abundantes críticas por amplios sectores de la doctrina en donde algunos sectores se mostraban en favor de la descriminalización del consumo de drogas, en tanto que otros están en favor de su incriminación, puesto que el consumo de drogas forma parte de un todo (narcotráfico) y no puede el legislador eximir de pena alguna, a este tipo de conducta.

Así pues, el legislador, quita la carga de los hombros de los jueces reformando el precepto legal que estamos analizando para convertir la pena privativa de libertad en una pena alternativa, de esta manera aliviando, problemas reales que se presentaban; argumentando que:

Se otorgará atribuciones al juzgador para la aplicación de penas alternativas, puesto que la privación de la libertad además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas inborrables, no siendo esta medida de seguridad más idónea para estos sujetos, puesto que se afectaría a su persona pudiendo incrementar su adicción, así mismo afectaría a la gente que lo rodea al

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

proporcionarle la sustancia para ser consumida por terceros.

Así, el legislador elimina anacronismos legales, fijando una opción preferencial por la sanción pecuniaria dejando la aplicación de alternativa de libertad.

Esta pena es susceptible de elevarse en un grado mayor, si concurren algunas de las circunstancias que se especifican en el artículo 197 y en concreto la fracción V del Código Penal Federal, por ello continuaremos con el estudio del artículo antes mencionado.

5.4.- REGULACION JURIDICA DE LA PUNIBILIDAD EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 197:

Este precepto legal señala lo siguiente:

Artículo 197, Fracción V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Establece una punibilidad que va de siete como pena mínima a veinticinco años como máxima de prisión y de cien a quinientos días multa.

SERGIO CHAINA SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Esta pena es de larga duración, puesto que se adecua al daño que estos sujetos con su criminal conducta provocan a la sociedad, a la cual fue oportuna añadir una multa, en consideración a la circunstancia de que estos delitos están por lo general determinados por móviles de lucro.

El legislador toma como base para establecer la penalidad, el bien jurídico tutelado, por ello en la reforma del 30 de diciembre de 1988 al artículo 197, se crea y adiciona la fracción V, exceptuando la gran gama general de este artículo, la modalidad de posesión, simple para cuyo ilícito no debe modificarse la actual mínima de siete años y sólo se modificará la máxima que se eleva a 25 años, por lo que la fracción I del artículo 197 se suprimirá la palabra "poses", y se agregará la fracción V a este artículo que dirá:

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud se le impondrá una prisión de siete a 25 años y de cien a quinientos días multa.

Así las circunstancias, con base en las cuales se ejercerá el arbitrio del juzgador, deberá tomar en cuenta el grado de criminalidad del sujeto activo, daño causado por el delito determinando la naturaleza de tales circunstancias (peligrosidad intrínseca de la

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

sustancia y cantidad de la misma, modalidad de la conducta y grado de dependencia del sujeto <en supuesto de se adicto o habitual a la droga>).

Tales circunstancias han de ser aptas para producir un aumento o disminución de la pena, por lo que tal problema de las circunstancias quedará al arbitrio del juez.

Por otra parte, la consecuencia de una sentencia condenatoria traerá consigo la privación de los beneficios lícitos obtenidos por la posesión de droga. Dentro de la cual no sólo será la pérdida de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito (como automóviles, embarcaciones, empleados para el transporte de la droga, etc. etc.), con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal.

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA: Sabemos que la droga siempre ha existido en toda la historia de la humanidad, así como el consumo de la misma, sin embargo, los datos históricos arrojados denotan, que su consumo ha sido en forma natural así o procesada en laboratorios que el hombre realiza sobre la droga, así como del mal uso que se le ha dado.

SEGUNDA: En nuestro país de acuerdo a los recientes informes de Salud presentados por la Naciones Unidas, demuestran que el porcentaje de adictos es bajo en relación a otros países, por lo que podemos calificarlo como menos grave, ello no quiere decir que debemos pasar por alto este fenómeno, sino por el contrario, es un buen momento para combatir y tratar de ponerle fin a esta situación.

TERCERA: En términos generales podemos concebir a la droga, como aquellas sustancias que producen cambios psíquicos o físicos en el organismo y a este fenómeno de consumo, se conoce por el vulgo como drogadicción, toxicomanía o farmacodependencia; fenómeno que afecta a la sociedad en general, puesto que además de crear una adicción o dependencia por

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

parte de los sujetos consumidores hacia la droga, se ha convertido en un problema mundial al influir en campos de la economía y la política entre las naciones.

CUARTA: el fenómeno del consumo de drogas (estupefacientes o psicotrópicos) ha traído consigo diferentes conductas, que se han caracterizado como conductas delictivas, entre las cuales se encuentra la posesión; así el legislador hace una clara diferencia de la misma en los respectivo numerales para su punibilidad.

QUINTA: La posesión que analiza el legislador en el artículo 194 del Código Penal Federal varia de acuerdo a las características físicas, psíquicas y biológicas del sujeto tomando como base su grado de adicción o dependencia, así la posesión que estudiamos en este artículo establece una cantidad que no exceda para su consumo personal de tres días, empero la práctica ha demostrado que a pesar de que el legislador establecio una sanción en relación a la cantidad de droga; la pena, objetivo (prevenir) pues día a día aumentan los consumidores,, en cantidades que posiblemente abarcarían mas de las que permite la ley para consumo inmediato.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

SEXTA: Así como se presenta la variación del consumo de drogas, también existe variación de la posesión de estupefacientes o psicotrópicos, por sujetos no autorizados en la Ley General de Salud. Así el artículo 197 fracción V señala una pena privativa de libertad para aquellos sujetos que posean sustancias o vegetales prohibidos por la ley, entendiéndose que son cantidades que rebasan las permitidas, por lo tanto se presume que serán destinadas al tráfico, cultivo, transformación química.

SEPTIMA: De acuerdo a esta posesión la punibilidad aplicable se va a establecer en relación al grado de criminalidad del sujeto y las circunstancias en que se suscitaron los hechos, mismas que serán analizados por el juzgador no olvidando que se trata de un delito de peligro que afecta a la sociedad en su conjunto.

OCTAVA: Por último, el consumo de droga así como la posesión de la misma forman parte de un todo conocido como "Narcotráfico", fenómeno que a alertado a todos los gobiernos, mismos que se han preocupado por buscar la manera más idónea de terminar con él, sin embargo, han sido bastantes las medidas tomadas al respecto que parecen insuficientes frente a

este fenómeno, empero son efectivas y los ha llevado a una política conjunta en la guerra contra las drogas.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A:

CASTELLANOS, FERNANDO. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1988.

CONACUID. La cuestión de las drogas en América Latina, una visión global. Editorial CONACUID (Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas). Venezuela, 1987.

DE LA GARZA G. FIDEL, MENDOZA H., JUAN ET ALL. Adolescencia Marginal e Inhalantes. Medidas Preventivas. Editorial Trillas. México, 1986.

DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1988.

DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1986.

GARCIA CORDERO, FERNANDO. Uso y abuso de las drogas. Revista de análisis y actualización jurídica acta. Año 1, Nº 5. Abril, 1991.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Editorial Trillas. México, 1980.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1987.

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y el Delito. Editorial Hermes. México, 1986.

JIMENEZ GREGG, JOSE. Dogmática de los delitos contra la salud (estupefacientes). Tesis U.N.A.M., México, 1963.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, Tomo V. Editorial Porrúa. México, 1983.

JIMENEZ NAVARRO, RAUL. Materia de Toxicología forense. Editorial Porrúa. México, 1980.

LLANES, JORGE. Drogas, Mitos y Falacias. Editorial Conceptos. México, 1982.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal(Parte General). Editorial Trillas. México, 1990.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1987.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1985.

PRIETO RODRIGUEZ, JAVIER IGNACIO. El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico Español. Editorial Bosch, Barcelona, 1986.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Farmacos de abuso. Prevención información farmacológica

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

y manejo de intoxicaciones. Editorial. CEMEF. México, 1976.

Idem. Manual de delitos contra la salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos. Procurador General: SERGIO GARCIA RAMIREZ. México, 1987.

Idem. Prevención en cada y prevención en la escuela (psicotrópicos de origen vegetal, sus implicaciones históricas u culturales). Editorial ADEFAR. México, 1991.

RAMIREZ FRANCO, JOSE. Los estupefacientes y los psicotrópicos desde el punto de vista social y jurídico. Tesis, Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México, 1970.

REY HUIDOBRO, LUIS F.,. El delito de tráfico de estupefacientes. Editorial Bosch. Barcelona, 1987.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1989.

TENORIO TAGLE, FERNANDO. Ideas contemporáneas en torno al uso de drogas y sus consecuencias en materia legislativa. Editorial INACIPE. México, 1989.

YEDRA MOSQUEDA, ADOLFO. Deficiencia en la punibilidad del uso personal de psicotrópicos y estupefacientes. Tesis, E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.M.. México, 1991.

L E G I S L A C I O N :

CODIGO PENAL FEDERAL. Practica Penal. Editorial Andrade. México, 1988.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Tomo CDLIX. N°20. 30 de Enero de 1993.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Andrade. México, 1990.

**SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE
LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

I N D I C E

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

I N D I C E

LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

DEDICATORIAS 000

INTRODUCCION 001

C A P I T U L O P R I M E R O

<u>1.- ANTECEDENTES DE LA DROGA</u>	003
1.1.- APARICION DE LA DROGA EN EUROPA	003
1.2.- LA DROGA EN AMERICA	011
1.3.- LA DROGA EN AMERICA	019
1.3.1.- EPOCA PREHISPANICA	019
1.3.2.- EPOCA COLONIAL	026
1.3.3.- EPOCA CONTEMPORANEA	030

C A P I T U L O S E G U N D O

<u>2.- CONCEPTOS GENERALES</u>	036
2.1.- CONCEPTO DE DROGA	036
A.- CONCEPCION VULGAR	037
B.- CONCEPCION MEDIA	037
C.- CONCEPCION FARMACOLOGICA	037
D.- CONCEPCION LEGAL	039
2.1.1.- CONCEPTO DE ESTUPEFACIENTE	040

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

2.1.2.- CONCEPTO DE SUSTANCIA PSICOTROPICA	053
2.1.3.- CONCEPCION DE SUSTANCIA INHALABLES	065
2.2.- ASCEPCION DEL TERMINO DROGADICCION ..	069
2.2.1.- CONCEPTO DE TOXICOMANIA	069
2.2.2.- CONCEPTO DE FARMACODEPENDENCIA	072

C A P I T U L O T E R C E R O

<u>3.- ESTUDIO JURIDICO SOBRE EL ARTICULO 194</u>	
<u>FRACCION II DEL CODIGO PENAL FEDERAL ..</u>	077
3.1.- CONDUCTA	077
3.2.- TIPICIDAD	080
3.3.- ANTIJURIDICIDAD	083
3.4.- CULPABILIDAD	086
3.5.- PUNIBILIDAD	087
3.6.- ITER CRIMINIS	088
3.7.- CONCURSO DE DELITOS	090
3.8.- CONCURSO DE PERSONAS	090

C A P I T U L O C U A R T O

<u>4.- ANALISIS JURIDICO DE LA CONDUCTA</u>	
<u>TIPIFICADO EN EL ARTICULO 197 FRACCION V</u>	
<u>DEL CODIGO PENAL FEDERAL</u>	092
4.1.- CONDUCTA	092
4.2.- TIPICIDAD	094
4.3.- ANTIJURIDICIDAD	095
4.4.- CULPABILIDAD	098
4.5.- PUNIBILIDAD	100
4.6.- ITER CRIMINIS	101
4.7.- CONCURSO DE PERSONAS	103

SERGIO CHAINE SERRANO LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE POSESION EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

4.8.- CONCURSO DE DELITOS 107

C A P I T U L O Q U I N T O

5.- LA VARIACION DE LA PUNIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS TIFICADAS EN LOS ARTICULOS 194 FRACCION II EN RELACION CON EL ARTICULO 197 FRACCION V AMBOS NUMERALES DEL CODIGO PENAL FEDERAL 112

5.1.- CONCEPTO DE PENOLOGIA 112

5.2.- CONCEPTO DE PUNIBILIDAD 113

 A.- CONCEPTO DE PENA 116

 B.- ASCEPCION DE PRISION 117

 C.- DEFINICION DE PENA PECUNIARIA ... 117

 D.- CONCEPTO DE PENA ALTERNATIVA 119

5.3.- REGULACION JURIDICA DE LA PUNIBILIDAD EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 194 120

5.4.- REGULACION JURIDICA DE LA PUNIBILIDAD EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 197 124

CONCLUSIONES 127

BIBLIOGRAFIA 131

INDICE 135